



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 453

**Quito, viernes 6 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

581	Expídense las normas de transición al Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito	2
582	Expídense el Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada	3
583	Dispónese la extinción de la Empresa Pública de Revisión Técnica Vehicular RETEVE EP	7
584	Modifíquese el Decreto Ejecutivo No. 1121	8
585	Acéptense las renunciaciones de varios funcionarios de Estado	8
586	Agradézcanse los servicios prestados y dense por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Carlos Alberto Patricio Játiva Naranjo, ante la República de Francia	9
587	Agradézcanse los servicios prestados y dense por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Patricio Alberto Chávez Zavala, ante la Federación de Rusia	9

ACUERDOS:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

003-2015	Convalídense y ratifíquense las actuaciones administrativas y financieras de varios funcionarios	10
004-2015	Deléguese atribuciones al Secretario/a General y otros	11

ACUERDO INTERMINISTERIAL

MINISTERIO COORDINADOR DE SEGURIDAD Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

001	Dispónese el traspaso a perpetuidad de varios bienes a favor de la Coordinación Zonal 9 - Salud	13
-----	---	----

	Págs.
MINISTERIO DEL INTERIOR:	
5040-A Dispónese con carácter permanente y obligatorio la transversalización del enfoque de género en todas las dimensiones de gestión y estructura de este Ministerio, Gobernaciones y Policía Nacional del Ecuador	17
Legalícese la comisión de servicios y deléguese atribuciones a las siguientes personas:	
5041 Señor Luis David Varese Scotto, Asesor 3 del Despacho Ministerial y otro	20
5042 Ingeniero Ricardo Gómez Vega, Servidor Público 7 y otros	20
5042-A Doctor Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna y otra	21
5060 Doctor Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna y otra	22
5164 Abogado Marcelo Dueñas Gallo, Servidor Público 7 y otros	22
5165 Teniente Coronel William Posso Mejía, Edecán del Ministro	23
5166 Señor Sergio Correa Romero, Asesor 5 y otros	24
5171 Déjese sin efecto la baja de las filas policiales del señor Teniente de Policía Higor Horacio Zambrano Falcones	25
5227 Cabo Primero Angel Esmeli Guarnizo Rosillo y otro servidor policial de Interpol .	26
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
0442 Dispónese la obligatoriedad del uso de software ESIGPEN	26
0443 Revóquese y déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial 414 de 27 de marzo de 2013	27
0444 Deléguese funciones a la abogada Vanessa Adriana Rovayo Boschetti, Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad	28
MINISTERIO DEL TRABAJO:	
MDT-2015-0041 Determínese la clasificación municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en las categorías A, B, C, o D y establécense la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores	28

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Portoviejo: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas ..	30
001-2015 Cantón Santa Ana: Que regula el uso de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas	40
- Cantón Santa Elena: De constitución y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos	43

N° 581

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 407 de 31 de diciembre del 2014, se publicó la ley orgánica reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, a fin de garantizar la protección de las personas con motivo de accidentes de tránsito, en el primer artículo innumerado contemplado en el artículo 31 de dicha ley reformativa, se establece el Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito;

Que la precitada disposición reformativa indica que corresponde al Gobierno Central determinar la entidad que asuma la administración del sistema;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la ley reformativa establece un plazo de 180 días para la depuración de datos e implementación de las plataformas tecnológicas necesarias para el pleno funcionamiento del sistema; y,

Que, es necesario regular el régimen de transición hasta el inicio del funcionamiento del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito.

En ejercicio de las facultades previstas en los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

Expide:

Las siguientes normas de transición al Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito

Artículo 1.- Hasta que se implemente en su totalidad el Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, corresponde al Fondo de Accidentes de Tránsito, FONSAT cubrir a nivel nacional a los centros de salud los montos originados en accidentes de tránsito, sean éstos por víctimas, transportadas y no transportadas o deudos de las mismas, en accidentes ocasionados por vehículos o sin que hubieren contado con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

En caso de que los vehículos a motor contaren al momento del accidente de tránsito con el SOAT vigente, los valores serán cubiertos por la aseguradora, pudiendo en todo caso el FONSAT repetir el cobro de dichos valores en caso de pago inadecuado, de lo cual reportará a la Superintendencia de Bancos para el cobro respectivo.

Artículo 2.- Hasta que el FONSAT expida las correspondientes normas técnicas, el monto de la tasa a ser cancelada por los propietarios de automotores al momento de la matriculación, será similar al valor de las primas por seguros vigente antes de la expedición de la ley reformativa. Dichas disposiciones comprenderán las condiciones, exclusiones y límites pertinentes.

De igual manera, los montos de las prestaciones médicas por accidentes de tránsito a ser cancelados a los centros de salud, será similar al monto vigente para las aseguradoras hasta antes de la expedición de la ley reformativa.

Los valores de las prestaciones médicas serán uniformes, obligatorios y fijos y serán fijados por el Ministerio de Salud y el FONSAT según su competencia. De ser pertinente, serán revisadas cada año y modificadas, en los casos que amerite, de acuerdo a las variables que se establezcan en las respectivas normas técnicas.

Artículo 3.- Los vehículos a motor no podrán circular si, al momento de la obtención de la matrícula, no procedieren al pago de la tasa respectiva al FONSAT, de conformidad con la calendarización correspondiente.

El FONSAT estará facultado para establecer periodos especiales para el pago de las tasas correspondientes en caso de que durante el periodo de transición se presentaren imprevistos respecto de dicho pago, estableciendo al efecto los mecanismos que considere más adecuados.

El cobro de la tasa de los automotores cuyo SOAT hubiere fenecido o no hubieren dispuesto de él con anterioridad al momento de su matriculación se efectuará con los recargos y multas del caso.

Artículo 4.- El FONSAT sustituirá en todos los derechos y obligaciones a que hubiere lugar en los convenios y contratos que estimen necesario continúen vigentes con las instituciones de salud bajo el régimen de seguros anterior, sin perjuicio de celebrar nuevos convenios o contratos.

Artículo 5.- Hasta que se expidan las normas correspondientes por parte del FONSAT, los centros de salud atenderán a las personas que hubieren sufrido

accidentes de tránsito con la sola presentación de la respectiva matrícula del automotor cuando aquello fuere posible.

Artículo 6.- Los valores cubiertos por el FONSAT no sustituyen en ningún caso las responsabilidades civiles originadas por los accidentes de tránsito, sin embargo, las indemnizaciones que son cubiertas por el FONSAT serán deducidas de la responsabilidad civil.

Los valores cubiertos por el FONSAT no excluyen otros seguros, siendo en tal caso acumulativos, incluyendo seguro médico, a cualquier cobertura que por otras pólizas haya a favor de terceras personas, para efectos de indemnizaciones.

Artículo 7.- El Estado, con la intervención de la Superintendencia de Bancos y Seguros y el Ministerio de Salud Pública, dentro del ámbito de sus competencias, continuará garantizando el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las pólizas de seguros SOAT, así como de la prestación de los servicios de salud que requieran las víctimas de accidentes de tránsito amparadas por el SOAT durante su vigencia.

Del cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo encargase al Ministerio de Finanzas, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Ministerio de Salud, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Fondo de Accidentes de Tránsito y Sistema de Rentas Internas.

DISPOSICION FINAL.- el presente Decreto Ejecutivo regirá a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 24 de febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 582

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 313 de la Constitución de la República prevé que el Estado se reserva el derecho de administrar,

regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de su decisión y control exclusivos;

Que según el mismo Artículo se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley;

Que el Artículo 314 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley;

Que el segundo inciso del Artículo 316 señala que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que el Artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone en forma excepcional, debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, que el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que el tercer inciso del mismo Artículo determina la modalidad de delegación, que podrá ser la concesión, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario los procedimientos de concurso público determinados en el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 810, publicado en el Registro Oficial No. 494 de julio 19 de 2011, se expidió el Reglamento de aplicación de régimen excepcional de delegación de servicios públicos de transporte;

Que el Artículo 4 de dicho Decreto regula las modalidades de delegación, a saber: concesión y autorización;

Que es necesario establecer las normas que prevean a la asociación entre la entidad pública y las empresas privadas, como modalidad de delegación excepcional de cualquier proyecto en las áreas a que se refiere el Artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Artículo 1.- Iniciativa oficiosa y privada.- La iniciativa de cualquier Proyecto puede provenir de cualquiera de los órganos y entidades del sector público titulares de la competencia a ser delegada.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, la iniciativa de un Proyecto puede provenir de cualquier sujeto de Derecho Privado. En este caso, el sujeto se denomina "Proponente Privado" y el proyecto propuesto la "Iniciativa Privada", que puede originarse previa invitación del Promotor Público o de *motu proprio*, de cualquier persona jurídica o un conjunto de ellas.

Artículo 2.- Ámbito de las propuestas de Iniciativa Privada.- Las Iniciativas Privadas pueden referirse a cualquier Proyecto relacionado con sectores estratégicos, servicios públicos o cualquier otro servicio de interés general, tanto nuevos como aquellos existentes, respecto de los cuales exista contratos en ejecución.

Artículo 3.- De la Propuesta.- Como consecuencia de lo dispuesto en este Reglamento, la empresa privada puede presentar, para consideración y decisión del Promotor Público, propuestas para la gestión delegada de Proyectos, lo que no implica la constitución de derecho alguno a su favor, ni que el Promotor Público tenga la obligación de dar trámite o aceptar la Iniciativa Privada, por acto expreso o silencio administrativo.

Las Iniciativas Privadas no constituyen ofertas mercantiles y su presentación no otorga al Proponente Privado, más derechos que los previstos en este Reglamento y, en su caso, los Pliegos correspondientes.

Asimismo, en ningún caso la falta de actividad o de respuesta del Promotor Público, en cualquiera de las etapas del procedimiento regulado en este Reglamento, implica la aceptación de la propuesta del proponente privado o de sus pedidos o requerimientos.

Por tanto, el Proponente Privado no tiene derecho a exigir al Promotor Público ninguna prestación económica, indemnización o retribución con motivo de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de su propuesta, salvo en el evento de que la Iniciativa Privada hubiera sido sometida a concurso público y el Proponente Privado no haya resultado adjudicatario.

Tampoco tendrá derecho de exclusividad sobre la idea del Proyecto ni de confidencialidad sobre la propuesta presentada hasta la fecha de conclusión de la evaluación de interés público. Una vez concluida la fase de evaluación de interés público, toda la documentación que forma parte de la propuesta, una vez presentada, será de carácter público.

La presentación de la propuesta autoriza al Promotor Público a realizar todas las modificaciones, aclaraciones o adiciones en la Iniciativa Privada.

Artículo 4.- Procedimiento en la etapa de diseño del Proyecto aplicable a las Iniciativas Privadas.- Las Iniciativas Privadas se sujetan en la etapa de diseño del Proyecto a los procedimientos de presentación, evaluación de interés público y análisis de viabilidad.

Todo Proponente Privado debe sujetarse al procedimiento precontractual pertinente, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes, que el puntaje de bonificación o los beneficios que se hayan contemplado en los pliegos respectivos.

Artículo 5.- Iniciativas Privadas en relación con contratos en ejecución.- Cuando la Iniciativa Privada se refiera a proyectos existentes, el Proponente se encuentra obligado a lo siguiente:

1. Vincular su propuesta a un contrato de gestión delegada en ejecución, suscrito por el mismo Proponente Privado, en su caso, por uno de sus miembros.
2. Presentar una descripción detallada de la manera en que la propuesta se vincula técnicamente con el Proyecto en ejecución.

Para efectos de la vinculación de un contrato existente al nuevo Proyecto, el Proponente Privado debe presentar, como componente económico de la Iniciativa Privada, una valoración del Proyecto en ejecución.

Artículo 6.- Presentación de la Iniciativa Privada.- Tratándose de una propuesta nueva, deberá considerar el contenido preliminar previsto en el artículo siguiente y ser entregada ante el órgano o entidad titular de la competencia a ser delegada.

Recibida la comunicación con la propuesta, será revisada en el plazo de 15 días. De ser necesario que se complete o aclare la información presentada, se dispondrá su cumplimiento en el plazo de 15 días. En caso de incumplimiento se considerará la propuesta como no presentada, sin perjuicio de que pueda ser renovada posteriormente.

Artículo 7.- Contenido preliminar de la Iniciativa Privada.- En todos los casos de Iniciativa Privada, el Proponente Privado debe aportar preliminarmente, al menos, lo siguiente:

1. En caso de que la Iniciativa Privada suponga el diseño y construcción de una obra, el Proyecto propuesto debe contener el diseño, al menos, en el nivel de anteproyecto.
2. En caso de que la Iniciativa Privada suponga la operación y/o la explotación de una obra existente o por construir, el Proyecto propuesto debe contener, al menos, el plan económico-financiero y los criterios de calidad de los servicios derivados de la operación y/o la explotación de la obra, en caso de haberlos.
3. En caso de que la Iniciativa Privada suponga la conservación y mantenimiento de una obra, instalaciones, equipos o el espacio público, el

Proyecto debe contener, al menos, los criterios de mantenimiento propuestos.

Los demás requisitos serán regulados por la entidad correspondiente.

Artículo 8.- Evaluación del interés público de la Iniciativa Privada.- Dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la recepción de la Iniciativa Privada a satisfacción del Promotor, se evaluará si la propuesta es de interés público suficiente, lo que se determinará en función de los siguientes criterios:

1. Grado de contribución al cumplimiento de los instrumentos de planificación del órgano o entidad públicos.
2. Grado de participación y rol del Estado en la prestación del servicio de que se trate y su modelo de gestión.

Para evaluar la existencia de interés público en la propuesta presentada, el Promotor correspondiente puede consultar respecto del contenido de sus antecedentes con cualquier otro ente público cuyas competencias podrían estar involucradas en el proyecto.

En cualquier caso, dentro del plazo previsto en el primer apartado de este artículo, el Promotor Público ha de calificar, motivadamente, el interés público en la propuesta presentada de conformidad con los parámetros indicados.

Esta decisión no implica la expedición de un acto administrativo ni la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta ni pronunciamiento sobre la viabilidad técnica, jurídica o económica del proyecto.

Calificado el servicio de interés público en relación con la Iniciativa Privada, la comunicación al Promotor Privado debe incluir:

1. La calificación de la existencia de interés público de la propuesta.
2. La indicación de los estudios adicionales o complementarios que debe presentar el Proponente Privado, con determinación de su forma, alcance, características y del plazo dentro del cual deben presentarse.
3. La designación del servidor público a cargo del seguimiento del Proyecto.

En el caso contrario se devolverá al Proponente Privado todos los estudios y demás documentos que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo Proponente Privado u otro distinto presenten otra propuesta en el futuro en relación con el mismo Proyecto.

Artículo 9.- Contenido de la Iniciativa Privada luego de la evaluación de interés público.- Sin perjuicio de otros requisitos establecidos en este Reglamento, la Iniciativa Privada que haya sido calificada como de interés público, debe incluir al menos:

1. Denominación o razón social, domicilio físico y electrónico y número de teléfono del Proponente Privado.
2. Identificación del representante legal o voluntario del Proponente Privado.
3. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, consorcio, promesa de consorcio o cualquier otro mecanismo de asociación permitido por el régimen jurídico que intervenga como proponente.
4. En caso de que el Proponente Privado sea un consorcio, promesa de consorcio u otro mecanismo de asociación permitida por el régimen jurídico, deberá explicarse la modalidad de asociación y la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y la descripción de la capacidad financiera de cada uno de ellos.
5. Relación y descripción de las obras, infraestructura y servicio que formarían parte del proyecto, con identificación detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo.
6. Ubicación geográfica y área de influencia del Proyecto que se propone. con indicación de las necesidades de expropiación.
7. Inversión presupuestada para el diseño y construcción y costos proyectados de operación y mantenimiento.
8. Indicación y detalle de los estudios de prefactibilidad financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del Proyecto, sea necesario para determinar su viabilidad.
9. Estimación de la demanda y su tasa de crecimiento anual durante el período proyectado de duración del Proyecto en gestión delegada al sector privado.
10. Evaluación del impacto ambiental del proyecto que se propone.
11. Identificación y análisis de los riesgos previsibles asociados al proyecto.
12. Especificaciones financieras del Proyecto propuesto, con inclusión de la retribución del Colaborador Privado, fuentes de ingresos, niveles tarifarios, plazo y, de ser el caso, los aportes públicos requeridos.
13. Especificaciones técnicas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto propuesto.
14. Especificaciones jurídicas del proyecto propuesto, con indicación de la modalidad de asociación público privada que se sugiere aplicar.
15. Indicación de los beneficios económicos y sociales del Proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes nacionales de desarrollo.
16. Valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado.

17. Indicación completa de la experiencia del Proponente Privado en proyectos similares.

18. Cualquier otro antecedente o estudio que el Promotor Público requiera luego de la evaluación de interés público.

Artículo 10.- Análisis de la viabilidad de la Iniciativa Privada.- Dentro del plazo de seis meses posteriores a la entrega por parte del Proponente Privado, de los documentos adicionales requeridos una vez declarada la existencia de interés público de la Iniciativa Privada, el Promotor Público realizará los estudios complementarios y validaciones que estime necesarios para determinar la viabilidad jurídica, técnica y económica de la Iniciativa Privada.

Dentro del plazo al que se refiere este artículo, el Promotor Público debe emitir los informes y producir los restantes documentos.

Artículo 11.- Priorización de Proyectos y concurso público.- En caso de que el Proyecto sea viable a juicio del Promotor Público, este lo ha de incluir en el registro de Proyectos a ser priorizados y, mientras los estudios se encuentren actualizados, puede convocar al correspondiente concurso público.

Los estudios que han de servir para el concurso público están constituidos por aquellos presentados en la Iniciativa Privada, con las correcciones practicadas por el Promotor Público, y aquellos complementarios que haya elaborado en los términos establecidos en este Reglamento.

La viabilidad de la Iniciativa Privada no obliga al Promotor Público a iniciar el procedimiento precontractual para la adjudicación del contrato.

El Proponente Privado puede participar en el concurso público de selección siempre que cumpla con todos los requerimientos establecidos en los pliegos para cualquier oferente.

Los beneficios previstos en los pliegos para el Proponente Privado son aplicables Únicamente en el caso de que participe.

Artículo 12.- Modificaciones a la Iniciativa Privada.- En la elaboración de los pliegos del concurso público correspondiente, el Promotor puede realizar las innovaciones o adiciones que estime pertinentes a la propuesta, sin que por ello pierda su naturaleza de Iniciativa Privada.

El origen de la propuesta no altera ni limita, en forma alguna, las facultades del Promotor Público para establecer los requisitos de elegibilidad y, en general, para regular el procedimiento precontractual en la forma que considere más adecuada para los intereses públicos.

En caso que se produzcan innovaciones o adiciones sustanciales de la Iniciativa Privada, el Promotor puede iniciar un concurso público para la selección del adjudicatario del contrato de asociación público privada, con sujeción al régimen común. En este caso, se entiende,

a todos los efectos, como innovaciones o adiciones sustanciales aquellas que impliquen una variación que supere el 25% en la cantidad o presupuesto de las obras, en los plazos de duración del proyecto o en los aportes que deba efectuar el Estado.

Disposición Final.- Derógase el Reglamento de Concesiones del Sector Vial, publicado en el Registro Oficial No. 182 de octubre 2 de 2003.

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 24 de febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 583

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador faculta la constitución de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la presentación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la creación de empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva debe efectuarse mediante decreto ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 152, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 147 del 19 de diciembre de 2013, se creó la Empresa Pública de Revisión Técnica Vehicular RETEVE EP;

Que con el objeto de procurar un modelo de negocio que optimice la eficiencia en el sector público, se procedió a revisar la pertinencia de contar con una empresa pública que se dedique a la revisión técnica vehicular a nivel nacional creada por la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Decreta:

Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Revisión Técnica Vehicular RETEVE EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y subsidiariamente la Ley de Compañías.

Durante la liquidación de la Empresa Pública de Revisión Técnica Vehicular RETEVE EP, a su denominación se agregará la frase "en liquidación".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Confome establece el artículo 55 de la Ley orgánica de Empresas Públicas, en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo el Presidente del Directorio propondrá la liquidación y, en el mismo plazo, el Directorio resolverá la liquidación de la Empresa Pública de Revisión Técnica Vehicular RETEVE EP y nombrará el correspondiente liquidador.

Una vez designado el liquidador de la empresa, éste dispondrá de un plazo de 30 días para concluir con la liquidación de la Empresa Pública de Revisión Técnica Vehicular RETEVE EP.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, una vez cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos de la Empresa Pública de Revisión Técnica Vehicular RETEVE EP liquidada pasará a propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

TERCERA.- Concluida la liquidación de la Empresa Pública de Revisión Técnica Vehicular RETEVE EP, el Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo previsto en la letra e) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, procederá a actualizar el catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo 152, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento N° 147 de 19 de diciembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra de Transporte y Obras Públicas y al gerente general de la Empresa Pública de Revisión Técnica Vehicular RETEVE EP.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 24 de febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 584

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 5 el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son atribuciones del Presidente de la República el dirigir la administración pública y expedir los decretos necesarios para su integración, organización regulación y control;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Estado a constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe que el Directorio de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva estará integrado por la Ministra o Ministro del ramo correspondiente o su delegado permanente, quien lo presidirá; el titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente y un miembro designado por el Presidente de la República;

Que, la Empresa Santa Bárbara EP, se creó mediante Decreto Ejecutivo N° 1121 de 5 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 686 de 19 de abril de 2012 y reformado mediante Decretos Ejecutivos N° 313, publicado en el Registro Oficial 263 de 9 de junio de 2014 y N° 425 publicado en el Registro Oficial 330 de 10 septiembre de 2014;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 1121 reformado dispone que el Directorio de la Empresa Santa Bárbara EP, estará conformado por el Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá, el titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente, el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o su delegado y, el Comandante General del Ejército o su delegado; y,

Que, resulta necesario reformar la conformación del Directorio de la Empresa Santa Bárbara EP.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 5 del artículo 147 de la Comunicación de la República del Ecuador y artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

Decreta:

Artículo Único.- Sustitúyase en el texto del número 3 del artículo 6, reformado, del Decreto Ejecutivo N° 1121 las palabras “El Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad” por las palabras “El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente”.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo previsto en el presente Decreto Ejecutivo.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 24 de febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 585

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 29 de junio 19 de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 44 de 25 de julio de 2013, se nombró como Ministro de Comercio Exterior al Máster Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 170 de diciembre 5 de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 145 de 17 de diciembre de 2013, se nombró como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda al señor Diego Aulestia Valencia;

Que los mencionados funcionarios han presentado su renuncia a los respectivos cargos; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios de Estado indicados en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo y agradecerles por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Designar a los siguientes ciudadanos para que desempeñen las funciones respectivas en las Carteras de Estado a continuación detalladas:

1. Ministerio de Comercio Exterior, Economista Diego Aulestia Valencia.
2. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 24 de febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 586

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 157, de 20 de noviembre de 2009, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior, Carlos Alberto Patricio Játiva Naranjo, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de Francia;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Carlos Alberto Patricio Játiva Naranjo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de Francia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 24 de febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 587

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 466, de 9 de julio de 2007, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Patricio

Alberto Chávez Zavala, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Federación de Rusia;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Patricio Alberto Chávez Zavala, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Federación de Rusia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 24 de febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 003-2015

Jorge Glas Espinel
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las instituciones del Estado, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

Que, la Ley de Modernización del Estado en su Art. 28-A indica que la formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que, el Art. 134 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva indica que la administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan y su efecto se producirá desde su fecha, salvo lo dispuesto para la retroactividad de los actos administrativos.

Que, mediante Oficio No. SNAP-SNDO-2014-0289-O de 18 de diciembre del 2014, el Ing. Roberto Carlos Andrade Tito, Subsecretario Nacional de Desarrollo Organizacional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emite el "Dictamen Favorable al Proyecto de Modelo de Gestión y al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Vicepresidencia de la República."

Que, mediante Acuerdo No. 007-2014 de 20 de diciembre del 2014, se expide el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Vicepresidencia de la República".

Que, el Acuerdo No. 007-2014, deroga los Acuerdos y Resoluciones contrarios a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Vicepresidencia de la República.

Que, la Disposición Transitoria contenida en el Acuerdo No. 007-214, encarga a la Subsecretaría Administrativa Financiera y Dirección de Administración de Talento Humano, ejecutar las respectivas acciones para la implementación del Estatuto Orgánico.

Que, mediante Oficio No. VPR-SSAF-2015-0002-O de 07 de enero del 2015, el señor Iván Paredes Pérez funcionario de la Vicepresidencia de la República, solicita al Ministerio de Trabajo, la creación y el cambio de denominación y revisión a la clasificación de puestos en función de la nueva estructura orgánica de la Vicepresidencia de la República.

Que, mediante Oficio No. MDT-VSP-2015-0017 de 27 de enero del 2015, la Ing. Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, remite las Resoluciones Nos. 0006 y 0007 de 28 de enero del 2015 con las cuales se aprueba la creación de puestos, el cambio de denominación y revisión a la clasificación de puestos correspondientes al nivel jerárquico superior; y, en su Art. 3 se dispone su vigencia a partir de febrero del 2015.

Que, mientras se llevaba a cabo el proceso para la creación y el cambio de denominación y revisión a la clasificación de puestos, conforme la nueva estructura orgánica de la Vicepresidencia de la República, los señores Secretario General, Secretario Técnico del Comité Interinstitucional del Cambio de la Matriz Productiva, Subsecretarios (as) y Directores (as), han venido ejerciendo las funciones delegadas con la finalidad de dar consecución a los procesos y no paralizar la dinámica de administración institucional; y,

En, ejercicio de las facultades constitucionales y legales.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Convalidar y ratificar las actuaciones administrativas y financieras realizadas por los actuantes

Secretario General, Secretario Técnico del Comité Interinstitucional del Cambio de la Matriz Productiva, Subsecretarios (as) y Directores (as), dentro del período comprendido del 20 de diciembre de 2014 al 31 de enero del 2015, conforme la estructura de puestos anterior.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 02 días del mes de febrero de 2015.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República.

Vicepresidencia de la República.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 27 de febrero de 2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. 004-2015

Jorge Glas Espinel
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las instituciones del Estado, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su Art. 55, indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su Art. 59 manifiesta que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto del 2008.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, se expide el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instrumento legal que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 6 numeral 9a.-, manifiesta que la delegación es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado; siendo delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 4, permite la delegación de todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa; e indica que la Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación.

Que, mediante Acuerdo No. 007-2014 de 20 de diciembre del 2014, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Vicepresidencia de la República, documento que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 253 de 28 de enero del 2015.

Que, es necesario delegar dentro de la estructura organizacional de la Vicepresidencia de la República, facultades y competencias con la finalidad descongestionar el ámbito de acción del titular de la institución; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Delegar las siguientes atribuciones administrativas del señor Vicepresidente Constitucional de la República, al señor/a Secretario/a General:

- 1.- Representación legal, judicial y extrajudicial de la Vicepresidencia de la República ante los organismos de transparencia y control social.
- 2.- Autorizar y suscribir actos, contratos y convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, distintos a los relativos a contratación pública y gestión de talento humano, en el ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; y el Código del Trabajo.
- 3.- Autorizar las vacaciones para el Secretario Técnico del Comité Interinstitucional para el cambio de la Matriz Productiva, los Subsecretarios, Coordinadores y Asesores.
- 4.- Autorizar las comisiones de servicio dentro del país para el Secretario Técnico del Comité Interinstitucional para el cambio de la Matriz Productiva y Subsecretarios.
- 5.- Autorizar las comisiones de servicio fuera del país para todos los servidores de la Institución.
- 6.- Solicitar y autorizar comisiones de servicio con y sin remuneración a otras entidades.

7.- Nombrar y remover de sus cargos a Subsecretarios, Coordinadores y Asesores.

ARTÍCULO 2.- Delegar las siguientes atribuciones administrativas y financieras del señor Vicepresidente Constitucional de la República, al señor/a Subsecretario/a General:

1.- Representación legal de la Vicepresidencia de la República, ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, para todos los asuntos relacionados con actos y contratos de contratación pública, con excepción de los procesos de ínfima cuantía.

2.- Autorizar las comisiones de servicio dentro del país para los Coordinadores y Asesores.

3.- Emitir las normas secundarias necesarias en lo relacionado a la gestión de las compras públicas.

ARTÍCULO 3.- Delegar las siguientes atribuciones administrativas y financieras del señor Vicepresidente Constitucional de la República, al señor/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a:

1.- Representación legal, judicial y extrajudicial de la Vicepresidencia de la República ante los organismos de control y administración de justicia para todos los asuntos relacionados con actos y contratos de gestión del talento humano dentro del ámbito de la LOSEP y del Código del Trabajo, y aquellos relativos a la gestión administrativa y financiera.

2.- Autorizar el gasto de la institución de conformidad con el presupuesto legalmente aprobado, con excepción de los temas de contratación pública.

3.- Adoptar las resoluciones administrativas correspondientes para la aplicación del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

4.- Emitir decisiones, resoluciones y actos administrativos para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, suscribir contratos, acciones de personal, nombramientos, licencias, subrogaciones, encargos administrativos, traslados, destituciones, aplicar sanciones disciplinarias y otros para los efectos previstos en la Ley y su Reglamento.

5.- Autorizar las comisiones de servicio dentro del país para los Directores, Servidores Públicos de la escala de veinte grados emitida por el Ministerio de Trabajo, personal que brinde servicios profesionales bajo contrato y trabajadores; previo requerimiento del responsable de cada área.

6.- Emitir y suscribir actos administrativos como contrataciones, desahucios, vistos buenos, sanciones disciplinarias, vacaciones y los demás previstos en el Código de Trabajo.

7.- Emitir la normativa secundaria para regular procedimientos administrativos, financieros,

administración de personal que permitan la correcta administración de la entidad, para lo cual contará con el criterio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Institución.

ARTÍCULO 4.- Delegar las siguientes atribuciones del señor Vicepresidente Constitucional de la República, al señor/a Coordinador/a General de Asesoría Jurídica:

1.- Representación de la Vicepresidencia de la República para que comparezca en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales correspondientes a los relacionados con la Función Judicial ya sea en calidad de denunciante, actor o demandado y presente escritos y participe en diligencias que fueren necesarias para la defensa de los intereses de la Vicepresidencia de la República.

2.- Desistir, transigir y recibir la cosa sobre la que versa el litigio, tomar posición de ella, así como absolver posiciones.

3.- Comprometer el pleito a árbitros y actuar como denunciante, actor o demandado, ante los centros de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado y aquellos reconocidos por el Consejo Nacional de la Judicatura.

ARTÍCULO 5.- Delegar al Director/a Financiero/a la atribución de ordenar los pagos de la Institución.

ARTÍCULO 6.- Delegar al Director/a Administrativo/a la atribución de la autorización y trámite de los procesos de ínfima cuantía determinados en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

ARTÍCULO 7.- El señor Vicepresidente Constitucional de la República podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o delegación a los órganos dependientes, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

ARTÍCULO 8.- En caso de que la avocación dejase sin efecto las competencias delegadas, se requerirá notificar al Secretario/a General, Subsecretario/a General, Coordinador/a General Administrativo Financiero, Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, Director/a Financiero/a, Director/a Administrativo/a. Si no es el caso, la notificación no será necesaria y el avocante podrá adoptar las decisiones particulares que estime pertinentes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 02 días del mes de febrero de 2015.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República.

Vicepresidencia de la República.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 27 de febrero de 2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. 001

Ing. Ivette Gordillo Manssur
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA
MINISTERIO DE COORDINACIÓN
DE SEGURIDAD**

Dra. Patricia Costales Paredes
**COORDINADORA ZONAL 9- SALUD
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se incorporó al artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otros Ministerios, al Ministerio de Coordinación de la Seguridad Interna y Externa, el mismo que cambió de denominación por Ministerio de Coordinación de Seguridad, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1787 del 18 de junio de 2009, entidad que funciona de manera desconcentrada, y que para el cumplimiento de sus fines goza de autonomía administrativa y financiera;

Que, con Decreto Legislativo No. 084 de 6 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial No. 149 de 16 de junio de 1967, se creó el Ministerio de Salud Pública;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014, el Presidente Constitucional de la República, nombró al ingeniero César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 001-2014 de 8 de octubre de 2014, el señor Ministro de Coordinación de Seguridad, entre otras atribuciones, delega a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la de: *“Emitir resoluciones y más actos administrativos que fueren necesarios para disponer el egreso, traspaso o préstamo de uso y baja de bienes muebles, para el efecto deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00004520 de 13 de noviembre de 2013 suscrito por la Mgs. Carina Vance M., en calidad de Ministra de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial No. 118 de 310 de marzo de 2014, que contiene el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en su artículo 26 sobre el Direcccionamiento Estratégico, establece la misión, atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Zonal- Salud; cuya misión es: *“Planificar, coordinar, controlar y evaluar la implementación de la política pública sectorial y gestión Institucional en el territorio de su competencia.”*; como atribución específica de la Coordinación Zonal, en el literal i) establece: *“Dirigir y controlar la gestión administrativa, financiera y demás procesos de apoyo y asesoría de la zona, con el propósito de garantizar la gestión eficiente y transparente de los recursos”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00005111 de 5 de septiembre de 2014, la Ministra de Salud Pública, Mgs. Carina Vance M., tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, acuerda en su artículo uno, lo siguiente: *“Desconcentrar en las/los Coordinadores Zonales a nivel nacional, la suscripción de actos, contratos o convenios, incluidos aquellos relacionados con transferencia de bienes muebles e inmuebles, dentro de su respectiva jurisdicción, en cuya ejecución no intervengan recursos de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública.”*;

Que, mediante oficio No. MICS-CGAF-2015-0002 de 12 de enero de 2015, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad informa a la Coordinadora Zonal 9-Salud, Subrogante, del Ministerio de Salud Pública, que: *“...en referencia al Acuerdo Interministerial Nro. 2014-001 que en su parte pertinente señala “el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Salud, acuerdan, que el personal sanitario de las instituciones que conforman la Administración Pública Central e Institucional, será sometido al proceso de traspaso de puestos al Ministerio de Salud Pública” y oficio Nro. MSP-SDM-10-2014-2709-O de fecha 21 de octubre del 2014, esta Cartera de Estado comunica que actualmente contamos con bienes y materiales de la unidad médica y odontológica que funcionaba en este Ministerio; con el objetivo de optimizar los recursos públicos, solicito a usted se digne disponer la inspección y verificación de las condiciones de bienes y vigencia de materiales para iniciar proceso de transferencia al amparo del Capítulo V, artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”*;

Que, con oficio No. MSP-CZ9-2015-0041 de 22 de enero de 2015, la Coordinadora Zonal 9-Salud del Ministerio de Salud Pública informa a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad que: *“...la Coordinación Zonal 9-Salud, recibirá los bienes e insumos médicos y odontológicos de acuerdo al listado emitido por ustedes...”*; la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio Coordinador de Seguridad establece mediante sumilla inserta en el mencionado oficio dispone la presentación de un informe técnico;

Que, adjunto al memorando No. MICS-UGABS-2015-0005-M de 26 de enero de 2015, la Analista de Gestión Administrativa del Ministerio de Coordinación de Seguridad, remite a la Coordinadora General Administrativa Financiera el informe técnico solicitado y los listados de los bienes odontológicos a ser transferidos a la Coordinación Zonal 9- Salud del Ministerio de Salud Pública, contenidos en los Anexos 1, 2 y 3; en el referido informe se establece que: *“El Ministerio de Coordinación de Seguridad, es propietario de bienes de activos fijos y de control administrativo, instrumental y material odontológico, bienes que eran utilizados para brindar el servicio de odontología a los servidores públicos y trabajadores de esta Cartera de Estado, los cuales se encuentran detallados en los siguientes anexos: No. 1 “BIENES ACTIVOS FIJOS Y DE CONTROL”; No. 2 “INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO” y No. 3 “MATERIAL ODONTOLÓGICO”...*

Que en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 2014-001 de 3 de abril de 2014, celebrado entre el Ministro de Relaciones Laborales y la Ministra de Salud Pública, el Ministerio de Coordinación de Seguridad no renovó el contrato de servicios ocasionales de la Odontóloga que brindaba el servicio de odontología, por tanto, los bienes detallados en los Anexos anteriormente referidos, son innecesarios para esta Cartera de Estado por cuanto ya no presta el servicio de odontología...

Por lo expuesto se concluye que al contar con bienes que son innecesarios para esta Cartera de Estado, se proceda con los trámites pertinentes para el traspaso de los bienes detallados en los anexos Nos. 1, 2 y 3 a la Coordinación Zonal 9 del Ministerio de Salud Pública”; mediante nota inserta en el sistema Quipux dispone al Coordinador General Jurídico emitir un informe conforme a la ley y de ser procedente elaborar el proyecto de acuerdo para el traspaso de los bienes;

Que, mediante memorando No. MICS-CGJ-2015-0009 de 29 de enero de 2015, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Coordinación de Seguridad, emite informe favorable sobre el Acuerdo Interministerial para el traspaso a perpetuidad de los bienes de activos fijos y de control, instrumental odontológico y material odontológico pertenecientes al Ministerio de Coordinación de Seguridad a favor del Ministerio de Salud Pública; y,

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Servicio Público, establece la posibilidad de efectuar el traspaso a perpetuidad de bienes muebles entre entidades dependientes de la misma persona jurídica, para cuyo efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 ibídem: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente”,

De conformidad con los considerandos expuestos,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Coordinación de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Servicio Público, traspasa a

perpetuidad a favor de la Coordinación Zonal 9- Salud, los bienes de activos fijos y de control; así como, instrumental odontológico y material odontológico que se detallan en los Anexos 1, 2 y 3, que se adjuntan y forman parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Disponer al Director Zonal Administrativo Financiero y al Responsable de la Unidad de Servicios Institucionales de la Coordinación Zonal 9- Salud; y, a la Responsable de la Unidad de Gestión Financiera y a la Responsable de la Unidad de Inventarios del Ministerio de Coordinación de Seguridad, suscriban la respectiva acta entrega-recepción de los bienes muebles referidos en el presente Acuerdo, considerándose para el efecto los valores constantes en registros contables.

Artículo 3.- Tómese nota de este Acuerdo de Traspaso de Bienes Muebles en los registros contables y activos fijos de la Dirección Zonal Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal 9- Salud y de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Artículo 4.- Disponer que la Responsable de la Unidad de Gestión Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad, proceda a la elaboración de asientos contables correspondientes, de los bienes detallados en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de febrero de 2015.

f.) Ing. Ivette Gordillo Manssur, Coordinadora General Administrativa Financiera, Ministerio de Coordinación de Seguridad.

f.) Dra. Patricia Costales Paredes, Coordinadora Zonal 9- Salud, Ministerio de Salud Pública.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 21 de febrero de 2015.

ANEXO Nro. 1

MINISTERIO DE COORDINACION DE SEGURIDAD

BIENES DEL MICS. (ACTIVO FIJO Y DE CONTROL) PARA TRANSFERENCIA AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

AL 23 DE ENERO 2015

ORD.	COD.	CANT.	DENOMINACION	MARCA	SERIE	COLOR	VALOR	TIPO DE BIEN
1	4005	1	Compresor , 2HP-60 litros modelo: DA7002	DYNAIR	50369	Blanco	758,93	Activo Fijo
2	4006	1	Cavitron Bonart modelo: AR3100	BONART	SNY02985	BEIGE	508,93	Activo Fijo

Registro Oficial N° 453 -- Viernes 6 de marzo de 2015 -- 15

3	4070	1	Equipo de rayos X Odontológico de pared-DX-073	BELMONT	S/S	Blanco	2.100,00	Activo Fijo
4	4670	1	Autoclave DABI ATLANTE serie: k000281	DABI ATLANTE	K000281	BEIGE	1.290,00	Activo Fijo
5	4671	1	Lámpara destellante SDI	RADII PLUS	55283	Blanco	804,60	Activo Fijo
6	5623	1	Turbina WW6H	W&H	806452	PLATEADO	590,00	Activo Fijo
7	3770	1	Taburete metal ODONTOLOGICO	GNATUS	S/S	CELESTE	200,00	Activo Fijo
8	3771	1	Sillón GN-ATUS-ODONTOLOGICO, con lámpara	GNATUS	4353899003	BLANCO/CELESTE	3.200,00	Activo Fijo
9	3611	1	Mesa de madera auxiliar para ODONTOLOGÍA	S/M	S/S	Blanco	80,00	CONTROL ADMINISTRATIVO
10	3610	1	Amalgamador mod: S1933	SILAMAT	1820937	BEIGE	-	CONTROL ADMINISTRATIVO
11	3605	1	Caja para revelar rayos X SBF/96	STAR III	S/S	Gris	-	CONTROL ADMINISTRATIVO
	TOTAL		SUMAN				9.532,46	

f.) Dra. Nelly Morejón G., Bienes MICS.

ANEXO Nro. 2

MINISTERIO DE COORDINACION DE SEGURIDAD
**LISTADO DE INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO
 PARA TRANSFERENCIA AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

23 DE ENERO DEL 2015

CODIGO	CANT.	DENOMINACION - DESCRIPCION	MARCA	SERIE	COLOR
1	1	Pinza anatómica Medis	S/M	S/S	Plateado
2	1	Pinza diente de ratón	S/M	S/S	Plateado
3	2	Tijera para encia recta y curvas cirugía	S/M	S/S	Plateado
4	1	Caja de endodoncia metálica con divisiones	S/M	S/S	Plateado
5	1	Condensador de conos de guta percha No. 30	S/M	S/S	Plateado
6	1	Condensador de conos de guta percha No. 40	S/M	S/S	Plateado
7	1	Porta matriz universal	S/M	S/S	Plateado
8	1	Pinza porta clamps	S/M	S/S	Plateado
9	1	Pinza perforadora	S/M	S/S	Plateado
10	1	Regla milimétrica para endodoncia	S/M	S/S	Plateado
11	2	Oclusores americanos	S/M	S/S	Plateado
12	1	Gancho porta radiográficos europeos	S/M	S/S	Plateado
13	2	Elevadores rectos	S/M	S/S	Plateado
14	1	Platina de fox	S/M	S/S	Plateado
15	1	Bandeja de metal acanalado pequeña	S/M	S/S	Plateado
16	1	Dicalero	S/M	S/S	Plateado
17	1	Mango de bistuir No.3	S/M	S/S	Plateado
18	1	Tallador	S/M	S/S	Plateado
19	1	Atacador	S/M	S/S	Plateado
20	1	Sonda periodontal	S/M	S/S	Plateado
21	1	Espátula para yeso y/o alginato	S/M	S/S	Plateado
22	1	Charol rectangular de acero inoxidable	S/M	S/S	Plateado
23	1	Recipiente cilindrico mediano con tapa	S/M	S/S	Plateado

24	1	Recipiente cilindrico pequeño	S/M	S/S	Plateado
25	1	Recipiente cilindrico grande	S/M	S/S	Plateado
26	6	Vasos pequeños de acero inoxidable	S/M	S/S	Plateado
27	2	Vasos grandes de acero inoxidable grandes	S/M	S/S	Plateado
28	1	Arco porta cauchos	S/M	S/S	Plateado
29	1	Alicate de la rossa	S/M	S/S	Plateado
30	1	Alicate de corte para alambre	S/M	S/S	Plateado
31	1	Turbina NSK	S/M	S/S	Plateado
32	1	Porta algodono	S/M	S/S	Plateado
33	1	Porta desechos	S/M	S/S	Plateado
34	2	Forceps superiores universales No. 150	S/M	S/S	Plateado
35	2	Forceps inferiores universales No. 151	S/M	S/S	Plateado
36	2	Elevadores en bandera derechos	S/M	S/S	Plateado
37	1	Elevadores en bandera izquierdos	S/M	S/S	Plateado
40	1	Pinza cubia	S/M	S/S	Plateado
41	1	Carpule	S/M	S/S	Plateado
42	1	Porta Amalgama	S/M	S/S	Plateado
43	1	Pinza porta instrumental	S/M	S/S	Plateado
44	1	Cuchillo para yeso	S/M	S/S	Plateado
45	1	Abre boca grande	S/M	S/S	Plateado
46	1	Abre boca pequeño	S/M	S/S	Plateado
47	4	Kit de diagnóstico comprende:	S/M	S/S	Plateado
		(6) Pinza para algodón	S/M	S/S	Plateado
		(6) Bruñidor	S/M	S/S	Plateado
		(6) Exploradores	S/M	S/S	Plateado
		(6) Gutapercheros	S/M	S/S	Plateado
1n	1	Dispensador de Algodón plástico	S/M	S/S	Plateado
2n	2	Dycaleros 2 lados A y J	S/M	S/S	Plateado
3n	2	Espátula para cemento 2 lados	S/M	S/S	Plateado
4n	4	Fresero metálico redondo	S/M	S/S	Plateado
5n	1	Jeringa carpule con succión	S/M	S/S	Plateado
6n	6	Espejos Nro. 6	S/M	S/S	Plateado
7n	6	Exploradores	S/M	S/S	Plateado
8n	6	Pinza para Algodón	S/M	S/S	Plateado
9n	6	Bandejas metálicas acanaladas	S/M	S/S	Plateado
10n	7	Curetas Gracey	S/M	S/S	Plateado
11n	3	Instrumentos para composite	S/M	S/S	Plateado
12n	6	Excavador de cuchareta	S/M	S/S	Plateado
13n	1	Lámpara para alcohol metálica	S/M	S/S	Plateado
14n	1	Saca coronas	S/M	S/S	Plateado
15n	1	Juego de cubetas de 6 unidades	S/M	S/S	Plateado
16n	1	Gafas plásticas foto curado	S/M	S/S	Plateado
39	1	Espátula para cemento	S/M	S/S	Plateado

RAZÓN: Los bienes detallados en el presente documento, son bienes considerados fungibles, por tanto, no tienen valor contable.

f.) Dra. Nelly Morejón G., Bienes MICS.

ANEXO Nro. 3

MINISTERIO DE COORDINACION DE SEGURIDAD
**LISTADO DE MATERIAL ODONTOLÓGICO
 PARA TRANSFERENCIA AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

AL 23 DE ENERO DEL 2015

CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	FECHA DE CADUCIDAD
1	1/3 jeringa	AC. Fluorhidrico 9.6% 7ml	
2	1/3 jeringa	3M rely Arc Cemento de Resina	

3	27 unidades	Cepillos Profilácticos	
4	6 unidades	Cera rosada	
5	02 Libras	Yeso tipo 3	
6	1 KIT	Pastas pesada Zhermark	2015-03
8	1/3 tubo	3M Resina 350 XT A2E	2015-01
12	1/2 frasco	Scotch Bond M	2015-10
15	1/2 frasco	Calcifar Hidróxido de calcio polvo	2016-05
16	1 KIT	3M Ketac molar	2015-04
18	100 tubos	Anestésico Mepivastesin	2016-02
19	123 unidades	Agujas Misawa Corta	2015-06
20	131 unidades	Agujas Misawa Larga	2015-06
22	1/8 frasco	Silano Angelus	
23	2 cajas	Fundas para esterilizar cajas x 200 u	
26	1/3 tubo	3M Resina A3	2016-01
27	1/2 tubo	3M Resina A2	2016,01
28	1/2 tubo	3M Resina B2	2015-04
29	1/3 tubo	Resina fluida 3M A2	2015-01
30	15 unidades	Mascarilla con elástico	
31	2 1/2 paquete	Algodón de torundas	
32	10 paquetes	Angelus multi tip use x 20 unidades	
33	1 paquete	Perfect limas acero 21mm serie 15 40	
34	1 paquete	Perfect limas acero 31mm serie 15 40	
35	1 paquete	Perfect limas acero 21mm serie 45 60	
36	1 paquete	Perfect limas acero 31mm serie 45 60	
37	1 paquete	Perfect timervios paquete x 10 unidades	
38	1 caja	Perfect espaciador digital niti flex 25 mm	
39	1 caja	Perfect lentulos 4 unidades	
40	1 juego	Jota limas peesoo 19 mm	
41	1 caja	Conos de gutapercha 2 series 15 40	
42	1 caja	Conos de gutapercha 1 series 45 80	
43	2 cajas	Conos de papel absorbente	
44	46 unidad	Películas periapicales	
45	20 unidades	Fresas varias	

RAZÓN: Los bienes detallados en el presente documento, son bienes considerados fungibles, por tanto, no tienen valor contable.

f.) Dra. Nelly Morejón G., Bienes MICS.

Certifico que el presente Acuerdo Interinstitucional está contenido en 9 hojas.- f.) Ilegible.-21 de febrero de 2015.

N° 5040-A

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el numeral tercero del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, así como señala que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; y que idénticas medidas se

tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso; que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género; y, que las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley.

Que, el artículo 188 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en aplicación al principio de unidad jurisdiccional, los miembros de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria y las faltas de carácter disciplinario serán sometidas a sus propias normas de procedimiento;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren, en particular los derechos de igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada en 1981 por la República del Ecuador, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones;

Que, el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y ratificada en 1995 por la República del Ecuador, señala que los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y entre otros aspectos, de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y, incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Que, los literales a) y e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinan,

respectivamente, que corresponde a la máxima autoridad, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; y, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, declaró la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, como Política de Estado con enfoque en Derechos Humanos y estableció una Comisión Interinstitucional para la creación e implementación del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, con el objetivo de abordar y resolver de manera integral y articulada, dicha problemática;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, debiendo implementarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional, los segmentos administrativos y operativos de la misma;

Que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco de respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana, para contribuir al buen vivir;

Que, las Gobernaciones, como procesos desconcentrados del Ministerio del Interior, deben generar un portafolio de productos y servicios, coordinando, implementando y ejecutando programas y proyectos en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, la erradicación de la violencia de género es una prioridad constitucional que debe ser abordada por el Estado de manera integral, a través de la generación de políticas, programas y asignación recursos suficientes que permitan adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir, atender de manera integral, eliminar y sancionar la violencia de género, protegiendo y restituyendo los derechos de las víctimas;

Que, la erradicación de la violencia de género es una condición indispensable para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales que el Estado debe garantizar; y que además es un requisito indispensable para alcanzar los objetivos contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer, con carácter permanente y obligatorio, la transversalización del enfoque de género en todas las dimensiones de gestión y estructura del Ministerio del Interior, Gobernaciones y Policía Nacional del Ecuador, a fin de cumplir con los siguientes objetivos :

- a) Visibilizar e implementar desde el marco normativo las políticas de género a nivel institucional;
- b) Desarrollar la gestión institucional e implementarla con enfoque de género;
- c) Alcanzar la equidad de mujeres y hombres en el acceso al trabajo y en puestos de decisión implementando acciones afirmativas;
- d) Visibilizar y promover políticas de buenas prácticas en relaciones intra-institucionales; y,
- e) Erradicar la discriminación y violencia basada en género, a nivel institucional y en servicios.

Artículo 2.- Para efecto del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, se entenderá el enfoque de género, como una herramienta teórico-metodológica desarrollada para analizar los significados, prácticas, símbolos, representaciones y normas que las sociedades establecen a partir de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres dentro de una matriz heterosexual, enfocándose en las relaciones sociales y estructuras de poder, que son factibles de cambio.

Por tanto, la transversalización del enfoque de género constituye una estrategia de proceso para valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles.

Artículo 3.- La transversalización del enfoque de género en el Ministerio del Interior, Gobernaciones y Policía Nacional, se implementará en el plazo de cuatro años, de acuerdo al cronograma establecido en la Agenda Institucional, elaborada por la instancia encargada de la atención emergente a víctimas de violencia y delitos, teniendo como estrategias las siguientes:

1. Definición y redefinición del marco normativo institucional en todos los niveles para la transversalización del enfoque de género y la equidad en la gestión;

2. Planificación, ejecución y seguimiento de planes, programas, proyectos y servicios con enfoque de género;
3. Gestión de presupuesto, para la implementación de políticas sensibles al género;
4. Generación de información, y comunicación institucional oficial interna y externa, realizada con enfoque de género;
5. Aplicación de acciones afirmativas en el sistema de gestión de talento humano; y,
6. Disminución de prácticas inequitativas, percepción de discriminación y erradicación de violencia en el ambiente laboral.

Artículo 4.- La implementación de la Agenda Institucional de Transversalización del Enfoque de Género en el Ministerio del Interior, Gobernaciones y Policía Nacional, se la realizará de acuerdo a las líneas de acción, cronogramas, metodología y asesoramiento técnico que establezca la Subsecretaría de Seguridad Interna a través de la instancia encargada de la atención emergente a víctimas de violencia y delitos, y serán responsables de su implementación:

- a) El Viceministerio de Seguridad y sus respectivas Subsecretarías, Direcciones y dependencias,
- b) Las Gobernaciones y sus respectivas dependencias;
- c) La Coordinación General Administrativa Financiera y sus distintas Direcciones;
- d) La Coordinación General de Asesoría Jurídica y sus distintas Direcciones;
- e) La Coordinación General de Planificación y sus distintas Direcciones;
- f) La Coordinación General de Gestión Estratégica y sus distintas Direcciones;
- g) La Policía Nacional del Ecuador, a través de sus diferentes unidades; y,
- h) Las Dependencias administrativas del Despacho Ministerial.

Artículo 5.- El conocimiento y tramitación de las denuncias o quejas por violencia de género dentro de la Policía Nacional del Ecuador, será competencia de la instancia encargada de la atención emergente a víctimas de violencia y delitos, cuyos informes tendrán el carácter de vinculantes para la Policía Nacional.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia desde su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Seguridad Interna, a través de la instancia encargada de la atención emergente a víctimas de violencia y delitos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de noviembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 5041

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorando No. 230-MDI-DM del 18 de julio de 2014, el señor Javier Córdova Unda, Ministro del Interior, subrogante, dispuso la comisión de servicios al exterior de los servidores señor Luis David Varese Scotto e Ing. Luis Felipe Fiallo Vivanco, para la participación en el "Seminario de Políticas de Seguridad para la Inclusión Social", efectuado el 22 de agosto del presente año, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina;

Que, con Resolución No. DATH-2014-058 del 18 de agosto de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del señor Luis David Varese Scotto, Asesor 3 del Despacho Ministerial; e Ing. Luis Felipe Fiallo Vivanco, Director de Gestión de Seguridad Ciudadana, de la Subsecretaría de Seguridad Interna;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 36029 y 36031 del 18 de agosto de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, autorizó el viaje del señor Luis David Varese Scotto e Ing. Luis Felipe Fiallo Vivanco, en los parámetros ahí establecidos;

Que, con memorando No. DF-P-632 del 22 de agosto de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.-Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del señor Luis David Varese Scotto, Asesor 3 del Despacho Ministerial, e Ing. Luis Felipe Fiallo Vivanco, Director de Gestión de Seguridad Ciudadana, de la Subsecretaría de Seguridad Interna, quienes participaron en el "Seminario de Políticas de Seguridad para la Inclusión Social", efectuado en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, del 21 al 23 de agosto de 2014, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.-Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.-Los gastos de viáticos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior, mientras que los inherentes a los pasajes aéreos son cubiertos por el país organizador Argentina.

Art. 4.-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de noviembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 5042

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de

diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorando No. MDI-CGAF-DA-962-2014-M, suscrito por la señora María Paula Christiansen, Directora Administrativa, este Titular, dispuso la comisión de servicios al exterior de los servidores Ing. Ricardo Gómez Vega, Ing. Gonzalo Novillo Espinosa y Ab. Andrés Alvarez Jarrín, para que realicen la revisión en las bodegas del Contratista y en el puerto previo al embarque del Equipamiento adquirido para el Área de Química y Toxicología del Edificio de Criminalística de la Policía Nacional, a la empresa estadounidense Thomas Scientific, efectuado en Philadelphia - Pensilvania, Estados Unidos, del 17 al 19 de junio de 2014;

Que, con Resolución No. DATH-2014-051 del 21 de julio de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del Ing. Ricardo Gómez Vega, Servidor Público 7, Ing. Gonzalo Novillo Espinosa, Servidor Público 5, Analistas de Servicios Institucionales, de la Dirección Administrativa; y Ab. Andrés Alvarez Jarrín, Servidor Público 7, Analista de Asesoría Contractual, de la Dirección Jurídica;

Que, mediante memorando No. 597-DGF-P del 22 de julio de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, con oficio No. SNAP-CGGI-2014-0692-O del 21 de agosto de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, legalizó el viaje del Ing. Ricardo Gómez Vega, Ing. Gonzalo Novillo Espinosa y Ab. Andrés Alvarez Jarrín, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ing. Ricardo Gómez Vega, Servidor Público 7, Ing. Gonzalo Novillo Espinosa, Servidor Público 5, Analistas de Servicios Institucionales, de la Dirección Administrativa; y Ab. Andrés Alvarez Jarrín, Servidor Público 7, Analista de Asesoría Contractual, de la Dirección Jurídica, quienes realizaron la revisión en las bodegas del Contratista y en el puerto previo al embarque del Equipamiento adquirido para el Área de Química y Toxicología del Edificio de Criminalística de la Policía Nacional, a la empresa

estadounidense Thomas Scientific, llevado a cabo en Philadelphia - Pensilvania, Estados Unidos, del 17 al 19 de junio de 2014.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de noviembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 5042-A

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, a más de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar al Doctor Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior desde las 07h00 del 25 de noviembre de 2014 hasta las 22h00 del 27 del mismo mes y año; por comisión de servicios a los Estados Unidos de Norte América del titular de esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- Disponer a la doctora Diana Espinoza Valdez, Asesora Ministerial, subrogue las funciones del cargo de Viceministra de Seguridad Interna, por subrogación del titular conforme establece el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de noviembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5060

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, a más de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar al Doctor Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior desde las 20h00 del 28 de noviembre de 2014 hasta las 21h00 del 30 del mismo mes y año; por licencia del titular de esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- Disponer a la doctora Diana Espinoza Valdez, Asesora Ministerial, subrogue las funciones del cargo de Viceministra de Seguridad Interna, por

subrogación del titular conforme establece el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 de noviembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5164

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorando No. MDI-CGAF-DA-1079-2014 del 24 de junio de 2014, se autorizó la comisión de servicios al exterior de los servidores Ab. Marcelo Dueñas Gallo, señora Capucine Cabrera Larrea y señor Diego Vaca Enríquez, para que en atención al Contrato de Emergencia de compra venta en el exterior para el "Equipamiento del Area Química y Toxicología del Edificio de Criminalística de la Policía Nacional del Ecuador" efectúen la revisión en las bodegas del Contratista y en puerto previo a su embarque, desarrollado en Atlanta Georgia, Estados Unidos, del 27 al 29 de junio de 2014.

Que, con Resolución No. DATH-2014-056 del 15 de agosto de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del Ab. Marcelo Dueñas Gallo, Servidor Público 7, Administrador del Contrato, señora Capucine Cabrera Larrea, Servidor Público 1, Técnico afin al proceso, de la Dirección Administrativa; y señor Diego Vaca Enríquez, Servidor Público 1, de la Dirección Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0638-2014 del 25 de agosto de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 37327, 37333 y 37335 del 23 de septiembre de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, legalizó el viaje del Ab. Marcelo Dueñas Gallo, señora Capucine Cabrera Larrea y señor Diego Vaca Enríquez, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.-Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ab. Marcelo Dueñas Gallo, Servidor Público 7, Administrador del Contrato, señora Capucine Cabrera Larrea, Servidor Público 1, Técnico afín al proceso, de la Dirección Administrativa; y señor Diego Vaca Enríquez, Servidor Público 1, de la Dirección Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, quienes en atención al Contrato de Emergencia de compra venta en el exterior para el "Equipamiento del Area Química y Toxicología del Edificio de Criminalística de la Policía Nacional del Ecuador" efectuaron la revisión en las bodegas del Contratista y en puerto previo a su embarque, llevado a cabo en Atlanta Georgia, Estados Unidos, del 27 al 29 de junio de 2014.

Art. 2.-Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.-Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de diciembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 5165

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorando s/n del 22 de julio de 2014, se autorizó la comisión de servicios al exterior del servidor Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán, quien coordinó la logística necesaria para el Titular de esta Cartera de Estado, que viajó a la ciudad de Nueva Delhi - India, para proceder con la suscripción y firma del contrato con la Empresa Israelí "MKU Private Limited" para la dotación de 41.000 chalecos con protección balística para la Policía Nacional, del 24 al 29 de julio de 2014;

Que, con Resolución No. DATH-2014-063 del 08 de septiembre de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán del Ministro;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37141 del 18 de septiembre de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, legalizó el viaje del Tcrnl. William Posso Mejía, en los parámetros ahí establecidos;

Que, mediante memorando No. 679-DGF-P del 22 de septiembre de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.-Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán del Ministro, quien se encargó de coordinar la logística necesaria para el Titular de esta Cartera de Estado, el mismo que viajó a la ciudad de Nueva Delhi - India, para proceder con la suscripción y firma del contrato con la Empresa Israelí "MKU Private Limited" para la dotación de 41.000 chalecos con

protección balística para la Policía Nacional, del 24 al 29 de julio de 2014, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.-El servidor indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.-Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de diciembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5166

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorandos Nos. 0295-DMI y MDI-PFIUCM-2014-2606 del 15 y 26 de agosto de 2014, se autorizó la comisión de servicios al exterior de los servidores señor Sergio Correa Romero, Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, Ing. Andrés Rojas Araujo, Ing. Felipe Fiallo Vivanco y señor César Salvador Ludeña, para que junto a personal de oficiales de la Policía Nacional, participen de la Primera Ronda de Encuentros Técnicos de los Grupos de Trabajo y Foros Especializados del MERCOSUR, preparatorios de la XXXV Reunión de Ministros del Interior y Estados Asociados, efectuados en Buenos Aires Argentina, los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2014;

Que, con Resolución No. DATH-2014-062 del 05 de septiembre de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del señor Sergio Correa Romero, Asesor 5; Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, Asesor 2, del Despacho Ministerial; Ing. Andrés Rojas Araujo, Director de Tecnologías de la Información; Ing. Felipe Fiallo Vivanco, Director de Gestión de Seguridad Ciudadana; y señor César Salvador Ludeña, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 36633, 36642, 36643, 36646 y 36652 del 05 de septiembre de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, autorizó el viaje del señor César Salvador Ludeña, Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, señor Sergio Correa Romero, Ing. Andrés Rojas Araujo, e Ing. Felipe Fiallo Vivanco, en los parámetros ahí establecidos;

Que, con memorando No. 670-DGF-P del 10 de septiembre de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios mencionados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.-Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del señor Sergio Correa Romero, Asesor 5; Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, Asesor 2, del Despacho Ministerial; Ing. Andrés Rojas Araujo, Director de Tecnologías de la Información; Ing. Felipe Fiallo Vivanco, Director de Gestión de Seguridad Ciudadana; y señor César Salvador Ludeña, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, quienes participaron junto a personal de oficiales de la Policía Nacional, de la Primera Ronda de Encuentros Técnicos de los Grupos de Trabajo y Foros Especializados del MERCOSUR, preparatorios de la XXXV Reunión de Ministros del Interior y Estados Asociados, celebrada en Buenos Aires, Argentina, del 09 al 13 de septiembre de 2014, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.-Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de diciembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 5171

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1515 de 15 de junio de 1998, fue dado de baja de las filas de la Institución policial, el señor Teniente de Policía HIGOR HORACIO ZAMBRANO FALCONES, por habersele comprobado mala conducta profesional;

Que, mediante sentencia de fecha 20 de agosto del 2010, dictada por el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas, dentro de la acción de protección No. 0968-2010, propuesta por el señor ex Teniente de Policía HIGOR HORACIO ZAMBRANO FALCONES, resuelve aceptar la acción de protección planteada por el antes mencionado Oficial, ordenando el reintegro inmediato a las filas policiales;

Que, con fecha 10 de junio del 2011, la Corte Provincial de Justicia Esmeraldas, Sala de Conjuces, en lo principal manifiesta: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA RERÚBLICA, se desecha el recurso de apelación de los accionados, confirmando en parte la sentencia de primer nivel, reformándola en su parte resolutive, ordenando únicamente el reintegro inmediato a las filas policiales del accionante HIGOR HORACIO ZAMBRANO FALCONES. Por secretaría cúmplase lo establecido en el artículo 86, numeral cinco de la Constitución de la República..."

Que, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional emite la Resolución No. 2012-301-CS-PN de 28 de marzo del 2012, en la que resuelve solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente

Acuerdo Ministerial, mediante el cual se reintegre a las filas policiales al señor Ex Teniente de Policía HIGOR HORACIO ZAMBRANO FALCONES, en virtud de la Resolución No. 2011-1068-CS-PN de 10 de noviembre del 2011, mediante la cual el Consejo Superior, ha resuelto ACATAR la sentencia dictada por la Sala de Conjuces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, de fecha 10 de junio del 1011, dentro de la acción de protección No. 0968-2010, propuesta por el ex indicado Oficial;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Art.- 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general por las siguientes disposiciones: ...4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar..."; mientras que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Control Constitucional, que rige para los recursos de amparo constitucional, dice: "Corresponde ordenar el cumplimiento de la decisión final adoptada en el procedimiento de amparo al Juez de Instancia ante quien se interpuso el recurso."

Que, el Art. 46 de la Ley de Personal, reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal sin número publicada en el RO. 607-S de 8 de junio del 2009, establece que la situación de servicio activo para los Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos, se otorgarán por Acuerdo Ministerial;

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2012- 854-CS-PN de 30 de mayo del 2012, solicita se expida el correspondiente Acuerdo Ministerial;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154.1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto la baja de las filas policiales del señor Teniente de Policía HIGOR HORACIO ZAMBRANO FALCONES, dada mediante Decreto Ejecutivo No. 1515 de fecha 15 de junio de 1998; y, con fecha de expedición de este Acuerdo se reintegra a las filas de la Policía Nacional, designándole un cargo dentro de la estructura orgánica institucional de acuerdo a su grado.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su expedición encárguese el señor Comandante General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Dado, en el Palacio Nacional, Quito DM, a 15 de diciembre del 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 30 de enero del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5227

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante sumilla inserta en Oficio 2955-CG-2014 del 16 de septiembre de 2014, suscrito por el General Superior Rodrigo Suárez Salgado, Comandante General de la Policía Nacional, se autorizó la comisión de servicios al exterior de los servidores policiales Cbop. Angel Esmeli Guarnizo Rosillo y Cbop. Wuillan Germán Calvopiña Pazmiño, para que efectúen la extradición del ciudadano colombiano Mario Páez Carmona, desde Bogotá Colombia, en calidad de custodios, del 29 de septiembre al 03 de octubre de 2014;

Que, con Resolución No. DATH-2014-067 del 24 de septiembre de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del Cbop. Angel Esmeli Guarnizo Rosillo y Cbop. Wuillan Germán Calvopiña Pazmiño, servidores policiales de Interpol;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 37347 y 37362 del 23 y 24 de septiembre de 2014, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, autorizó el viaje del Cbop. Wuillan Germán Calvopiña Pazmiño y Cbop. Angel Esmeli Guarnizo Rosillo, en los parámetros ahí establecidos;

Que, mediante memorando No. 731-DGF-P del 29 de septiembre de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de los servidores policiales de Interpol Cbop. Angel Esmeli

Guarnizo Rosillo y Cbop. Wuillan Germán Calvopiña Pazmiño, quienes llevaron a cabo la extradición del ciudadano colombiano Mario Páez Carmona, desde Bogotá Colombia, en calidad de custodios, del 29 de septiembre al 03 de octubre de 2014.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 de diciembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 30 de enero del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0442

Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 585 del fecha 16 de diciembre de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 348 de 24 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República, dispuso fusionar por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centro de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social, y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los centros de

rehabilitación social, centros de detención provisional y centros de internación de adolescentes infractores de todo el país;

Que mediante Acuerdo Ministerial 315 de 21 de octubre de 2011, el cual fue derogado por Acuerdo Ministerial 93 de 23 de septiembre de 2013, se implementó el software ESIGPEN en todos los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional, casas de confianza y centros de adolescentes infractores del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Para el correcto levantamiento de la información en el Sistema de Rehabilitación Social, se dispone la obligatoriedad del uso de software ESIGPEN en todos los Centros de Privación de Libertad, Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional, Casas de Confianza y Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 2.- Los/Las servidores/as de los diferentes Centros de Privación de Libertad, Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional, Casas de Confianza, Unidades de Aseguramiento Transitorio y Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores, a cargo de ingresar información al software ESIGPEN, deberán realizarlo cada vez que exista un ingreso o egreso a dichos Centros de Personas Privadas de la Libertad o Adolescentes en Conflicto con la Ley, respectivamente. En caso de no hacerlo, se procederá de conformidad a lo establecido en la ley para la imposición de la correspondiente sanción,

Artículo 3.- En un plazo no mayor a setenta y dos horas, el Director de cada centro deberá ingresar los datos y darlos a conocer a través del software ESIGPEN. Esta función podrá ser delegada oficialmente por cada Director, sin que esto implique eximente de responsabilidad sobre las actuaciones del delegado.

Artículo 4.- La ejecución del presente Acuerdo Ministerial, se encargará al/la Viceministro/a de Atención a Personas Privadas de Libertad (PPL) y Adolescentes Infractores e informará en un plazo de tres meses.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio de 2014.

f.) Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0443

**Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas a en la Constitución y la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, otorga facultades a las máximas autoridades de la administración pública;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, dispone que las delegaciones podrán ser revocadas en cualquier momento por el órgano que lo haya conferido;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 414, de 27 de marzo de 2014, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a varios funcionarios, facultades y atribuciones que corresponden a la máxima autoridad;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Revocar y dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 414, de 27 de marzo de 2013.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de junio de 2014.

f.) Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0444

**Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que con Acción de Personal No. 445595 de 23 de abril de 2014, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra a la Abogada Vanessa Adriana Rovayo Boschetti, como Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad;

Que la Dirección Central de Servicios Antidrogas y la Agencia Federal Antidrogas de los Estados Unidos han invitado a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la Trigésima Primera Conferencia Internacional para el Control de Drogas, el cual se llevará a cabo el 17 al 19 de junio de 2014 en Roma, Italia; a fin de lograr el éxito global de los esfuerzos de cooperación en la lucha contra el narcotráfico internacional;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, artículo 270 del Reglamento General a Ley Orgánica de Servicio Público;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos,

a la Abogada Vanessa Adriana Rovayo Boschetti, Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad, desde el día 18 al 21 de junio de 2014.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2014.

f.) Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que la(s) foja(s) 1 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. MDT-2015-0041

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el inciso tercero determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, y que en ningún caso el piso será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, el artículo 51 literal a) de la citada Ley Orgánica señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de talento humano;

Que, el artículo 51 literal d) de la Ley ibídem faculta al Ministerio del Trabajo establecer consejos consultivos para realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público, que permitan fijar las respectivas escalas remunerativas;

Que, de conformidad al cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo, ésta se sujetará inmediatamente a dichos grados;

Que, el artículo 114 del Reglamento General a la LOSEP, determina que los Consejos Consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que

el Ministerio del Trabajo cuenta con información para la fijación de escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, entre ellos de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0140, de 31 de mayo de 2011, se conformó el Consejo Consultivo entre el Ministerio del Trabajo y la Asociación de Municipalidades del Ecuador, para realizar el estudio técnico que permita fijar los pisos y techos de la escala remunerativa aplicable para las y los servidores públicos municipales del país;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las y los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 601, de 24 de febrero de 2015, expide instrucciones al Ministerio del Trabajo respecto de la reestructuración del Nivel Jerárquico Superior de las

Escalas Remunerativas y del Sistema de Remuneraciones de la República;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0088 del 25 de febrero de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso tercero, y 51 literales a) y d) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 112 literal b) de su Reglamento General,

Acuerda:

Art. 1.- Determinar la clasificación municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en las categorías A, B, C o D; sobre la base del Modelo de Equidad Territorial prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La clasificación municipal, estará disponible en la página web www.trabajo.gob.ec.

Art. 2.- Establecer la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, según la clasificación municipal prevista en el artículo precedente, conforme a la siguiente tabla:

NIVEL	CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA		ROL DEL PUESTO (Referencial)
		PISO	TECHO	
EJECUTIVO	A	4.509	5.510	ALCALDESA / ALCALDE
	B	3.798	5.009	
	C	3.038	4.508	
	D	2.035	3.798	
DIRECTIVO 1*	A	3.798	4.508	PROCURADOR SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL
	B	3.038	3.798	
	C	2.589	3.038	
DIRECTIVO 2	A	1.761	3.798	SUBPROCURADOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA // PROCURADOR SÍNDICO (Municipios tipo D)
	B	1.677	3.038	
	C	1.413	2.588	
	D	1.087	2.034	
PROFESIONAL	A	Salario Básico Unificado	1.760	COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO
	B		1.676	
	C		1.412	
	D		1.086	
OPERATIVO	A	Salario Básico Unificado	817	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
	B		675	
	C		622	
	D		585	

*El Nivel Directivo 1 no es aplicable a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cuya clasificación municipal es "D".

Art. 3.- En aplicación del inciso tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, los pisos y techos remunerativos determinados en el artículo precedente, bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos. Los valores establecidos como pisos remunerativos serán considerados como referenciales, siendo el piso mínimo el valor que corresponda a un salario básico unificado del trabajador privado; mientras que, los valores determinados como techos remunerativos se relacionan con el valor máximo a considerarse como remuneración mensual unificada para las y los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, según el nivel y rol del puesto que ejecuten y la clasificación municipal prevista en el artículo 1 de este Acuerdo.

Art. 4.- Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule su escala remunerativa sujetándose a los techos remunerativos determinados en el artículo 2 del presente Acuerdo, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

Art. 5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se sujetarán a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para determinar la remuneración mensual unificada de las y los Concejales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales aprobará su sistema de clasificación y valoración de puestos sobre la base de la escala de pisos y techos determinada en el artículo 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en la Disposición Transitoria Décima de la LOSEP, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

Para la determinación de su estructura ocupacional, se podrá dentro de cada rol o nivel establecido en el presente Acuerdo, determinar las clases de puestos necesarias de conformidad a las características institucionales y a su real capacidad económica y financiera.

SEGUNDA.- Si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de período fijo y de libre nombramiento y remoción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fuere superior a los techos establecidos en el artículo 2 del presente Acuerdo, dicha remuneración se ajustará inmediatamente a la escala que determine el Concejo, siempre y cuando sea dentro de la banda de pisos y techos establecida en el presente Acuerdo, en concordancia a lo determinado en el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP.

TERCERA.- Las y los servidores públicos de carrera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que por efecto de la aplicación del presente Acuerdo, perciban remuneraciones mayores a los techos establecidos en el mismo, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente. Una vez que el puesto quede vacante, la remuneración mensual unificada del mismo se

ajustará inmediatamente a la escala que determine el Concejo, siempre y cuando sea dentro de la banda de pisos y techos establecida en el presente Acuerdo, de conformidad a lo que establece la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP.

CUARTA.- El presente Acuerdo rige para las y los servidores públicos de los Registros de la Propiedad y Cuerpos de Bomberos que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Será el Concejo Municipal quien determine la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución, de acuerdo al artículo 2 del presente Acuerdo y a su real capacidad económica y financiera.

Los puestos sujetos a la carrera del servicio público deberán ser llenados mediante concurso de méritos y oposición.

QUINTA.- El Ministerio de Finanzas por ningún concepto asignará recursos adicionales para financiar el pago de las remuneraciones mensuales unificadas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

SEXTA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control del cumplimiento del presente Acuerdo; y en caso de incumplimiento, lo comunicará inmediatamente a la Contraloría General del Estado, a efectos de que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores del nivel directivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales no podrán ser incrementadas durante el año 2015.

SEGUNDA.- Todo incremento de remuneraciones para la aprobación del Concejo Municipal deberá ser sustentado por informes técnico, financiero y legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente todas aquellas disposiciones constantes en Acuerdos, Resoluciones u Ordenanzas expedidas que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de 1º de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de febrero de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que en el cantón se ha experimentado notables cambios en su conformación y por lo tanto requiere actualizar las normativas que le permitan crecer ordenadamente;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en el Título V de Organización Territorial señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que de conformidad con la Constitución, artículo 14 inciso segundo se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del País, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que el artículo 7.- "Facultad normativa", señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrá asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) nos habla sobre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y señala que deberán elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y de su jurisdicción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de metas establecidas.

Que el Artículo 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero, Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el

orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto, Artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el capítulo cuarto, Artículo 284, de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que el literal a) del Artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por dicho uso u ocupación, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley.

Que la Procuraduría Síndica y la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas han determinado que es viable la aplicación de la presente ordenanza y sugieren su presentación.

Que, de conformidad al artículo 6 del Código Tributario, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expite:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CAPÍTULO I

OBJETO, HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Objeto y Hecho Generador.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar de ser el caso, por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo en el cantón Portoviejo a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

ARTÍCULO 2.- Sujeto activo.- Constituye sujeto activo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.- Las personas naturales o jurídicas que utilicen u ocupen el espacio aéreo, suelo o subsuelo municipal ya sea por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; o cualquier persona natural o jurídica relacionada dentro del ámbito y objeto descrito en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Base imponible.- Será descrita en los artículos siguientes y responderá a lo necesario para la implantación de estructuras, postes, y tendido de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo en el cantón Portoviejo. Adicionalmente deberá considerarse que la base imponible en los casos de cableado o redes se determinará atendiendo los siguientes elementos tributarios:

- a) Longitud ocupada medida en metros lineales; y,
- b) Ubicación de los cables o ductos.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5. – Definiciones:

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la unidad administrativa municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de Equipo (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de

antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

ARTÍCULO 6.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de protección y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al Patrimonio Nacional; en áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

ARTÍCULO 7.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales:

a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;

c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,

g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

ARTÍCULO 8.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 9.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

ARTÍCULO 10.- Señalización.- En el caso de que la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, determine que se superan los límites de emisión de

radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

ARTÍCULO 11.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños a favor del GAD municipal del cantón Portoviejo que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 12.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones; además de letreros o publicidad colgante o todo tipo de elemento colocado en espacios aéreo, suelo o subsuelo emitido por el Gobierno Municipal del cantón Portoviejo través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
 2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
 3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
 4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
 5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
 6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
 7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
 8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
 9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;
- Adicionalmente para la colocación de letreros o publicidad colgante o todo tipo de elemento colocada en espacios aéreos, suelo o subsuelo, deberá considerarse que queda estrictamente prohibido lo siguiente:
- a) Bajo ningún concepto se podrá instalar cualquiera de los tipos de rótulos publicitarios regulados por la presente Ordenanza en las zonas sometidas al proceso de regeneración urbana de la ciudad, que en la materia se encuentran regidas por normas específicas para esos sectores. Respecto de aquellos rótulos que se encuentren instalados a la fecha de vigencia de la presente ordenanza, sus propietarios tendrán el plazo de sesenta días para retirarlos, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, caso contrario serán decomisados.
 - b) Instalar cualquier tipo de rótulos sin autorización del GAD municipal de Portoviejo, en los distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes así como en las avenidas en las que se han instalado intempestivamente rótulos publicitarios, para lo cual el departamento de Planificación y Control Urbano Municipal determinará un listado de éstas, a fin de preservar el derecho de vista de peatones y conductores y por ende de la seguridad de la comunidad.
 - c) Pintar sin autorización anuncios publicitarios y comerciales sobre las estructuras exteriores de los edificios públicos y privados.
 - d) Colocar rótulos perpendiculares a los frentes de lotes o fachadas de las edificaciones, exceptuando señales de tránsito y nomenclatura de la ciudad y las expresamente autorizadas en la presente Ordenanza.
 - e) La instalación de pancartas, guindolas o letreros fabricados en telas, plásticos o cualquier otro elemento colocados atravesando la vía pública.
 - f) Pintar, sin autorización del GAD municipal de Portoviejo, publicidad sobre aceras, postes, parterres y calles expresas en el territorio cantonal.
 - g) Colocar rótulos o anuncios publicitarios que estén apoyados sobre las fachadas e impidan visibilidad a terceros, o que obstaculicen puertas y ventanas.
 - h) Exhibir rótulos publicitarios de índole comercial, acompañados por señales de tránsito o que en su ubicación obstruyan visualizar estos últimos.

- i) Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta Ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia.
- j) No se admitirá, sin autorización del GAD Municipal de Portoviejo, la instalación de toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones), que ocupen el espacio público y obstruyan el paso peatonal o vehicular.
- k) Colocar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales.
- l) Instalar rótulos publicitarios de cualquier tipo en parques y plazas de la ciudad, salvo el caso de los rótulos publicitarios en base de sistema videográfico en los que se autorizará su funcionamiento por cortos períodos de tiempo, que previa su autorización, la Dirección Municipal encargada de las autorizaciones en el GAD municipal de Portoviejo definirá.
- m) Colocar cualquier tipo de rótulo publicitario en los taludes y riberas de los ríos de la ciudad.
- n) Instalar rótulos con contenido pornográfico, sexista o discriminatorio que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- o) De manera excepcional aquellos rótulos que están vinculados en forma circunstancial o permanente a edificaciones y predios con atributos especiales, requerirán para su instalación o permanencia, un informe favorable de la Dirección de Planificación Municipal y de Información, Avalúos y Catastros.
- p) La publicidad exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público;
- q) La publicidad que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución Política de la República del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, jóvenes, mujeres y grupos étnicos, culturales o sociales;
- r) La publicidad engañosa, es decir aquella que de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a error a sus destinatarios;
- s) La publicidad de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor;
- t) La publicidad exterior en y sobre los edificios declarados monumentos históricos y/o artísticos de carácter nacional o local, según el inventario realizado por la Dirección de Planificación Territorial; y,
- u) La publicidad exterior de marcas o servicios ajenos al uso de los predios en los que funcionen establecimientos educativos: fiscales, fisco-misionales,

municipales o particulares, recintos policiales o militares, hospitales, clínicas e iglesias de cualquier credo religioso.

Además previamente a la obtención del permiso deberá cumplirse lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde o señora Alcaldesa de la ciudad, requiriendo el permiso correspondiente de instalación de publicidad, debiendo adjuntar texto y gráficos que expliquen el mobiliario urbano propuesto, croquis y foto de la ubicación exacta de su instalación, el diseño de la estructura, materiales y especificaciones técnicas con la debida responsabilidad técnica para su construcción, dimensiones, número telefónico y dirección domiciliaria del propietario.

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

El permiso y su renovación de todo tipo que se establezca en esta Ordenanza tendrá una vigencia anual y deberá cumplir sin excepción con todas las formalidades establecidas en el presente instrumento legal, además de los pagos establecidos en esta Ordenanza; de no hacerlo automáticamente queda anulado el permiso o autorización de ocupación de espacio y por ende se ejecutarán las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 13.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

ARTÍCULO 14.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

ARTÍCULO 15.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

ARTÍCULO 16.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la Superintendencia de Telecomunicaciones u organismo de control, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

ARTÍCULO 17. Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

ARTÍCULO 18.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo municipal.

ARTÍCULO 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente.
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

ARTÍCULO 20.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del

prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES

ARTÍCULO 21.- Valorización de las Tasas.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado que deban cancelar mensualmente estas tasas municipales, su exigibilidad será a partir de los quince días del mes siguiente en que aplica la determinación. Las tasas de aplicación anual son exigibles en los primeros quince días de cada año en que se estime su ocupación, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes, estructuras u ocupación del espacio público; tasas que se cancelarán por los siguientes conceptos:

1. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 20% del Salario Básico Unificado diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión. Se establece que las microempresas y pequeñas empresas tomando como referencia y parámetros establecidos en el Art. 16 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública, estarán sujetos al pago de una tasa diaria por cada estructura metálica del 1% del Salario Básico Unificado.

En general toda estructura sin importar el material que la componga y siempre que sean distintas a lo señalado en el párrafo anterior, sin importar la utilidad o beneficio que genere, por la ocupación del espacio aéreo pagará una tasa equivalente al 2% del Salario Básico Unificado diario.

Su cobro será de manera mensual.

2. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 10% del Salario Básico Unificado diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Su cobro será de manera mensual.

3. **Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Su cobro será de manera mensual.

4. **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Su cobro será de manera mensual.

5. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** Pagarán el equivalente a tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la Municipalidad.

Con la finalidad de determinar el monto a cobrar por esta tasa, las empresas proveedoras de este servicio deberán declarar cada mes sobre las ventas realizadas, mismas que ingresarán a la base de datos del GAD Portoviejo a fin de calcular el monto mensual a cobrar por esta tasa.

Su cobro será de manera mensual.

6. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo. Los tendidos de redes soterrados estarán sujetos a una tasa diaria equivalente a 0.008 centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido.

Se establece que las microempresa y pequeñas empresas tomando como referencia y parámetros establecidos en el art. 16 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública, estarán sujetos al pago de una tasa diaria por ocupación de espacio aéreo de 0.003 centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal; y por ocupación de espacio soterrado estarán sujetos al pago de una tasa diaria de 0.001 centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal.

Su cobro será de manera mensual.

7. **Postes:** Las empresas privadas pagarán una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado o utilizado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Se establece que las microempresa y pequeñas empresas tomando como referencia y parámetros establecidos en el Art. 16 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública, estarán sujetos al pago de una tasa diaria por ocupación de espacio de cada poste de 0,05 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

Su cobro será de manera mensual.

8. **Letreros y vallas:** La presente ordenanza dispone además que para el caso de letreros o publicidad colgante o todo tipo de elemento colocada en espacios aéreo, suelo o subsuelo se cobrará una tasa anual equivalente a diez dólares por metro cuadrado y siempre que las mismas no respondan a estructuras ya mencionadas en los numerales anteriores y será de aplicación sin distinción a las personas naturales o

jurídicas del cantón. El costo se determinará en base a la declaración y documentación que presente el Sujeto Pasivo; en caso de no existir la mencionada declaración la Administración Tributaria Local lo determinará de manera presuntiva o mediante inspección en base a informe de la Dirección Financiera del GAD.

Su cobro será de manera anual.

Las tasas estipuladas en este artículo serán aplicables también para el sector público, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Exenciones.- Las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso de ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo municipal, para colocación de estructuras, postes y tendidos de redes.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23.- Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando en cualquiera de los casos, sin perjuicio de la tasa generada por la ocupación del espacio aéreo, suelo o subsuelo, el GAD Portoviejo tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a tres salarios básicos unificados, por cada año que no hubiere obtenido el permiso, pudiendo además ordenar de manera inmediata la desocupación de la infraestructura instalada sin el permiso respectivo. En caso de no procederse a la desocupación en el término otorgado, mismo que no podrá superar los quince días, el GAD Portoviejo queda con el derecho de proceder a la desocupación de la estructura o materiales debiendo reintegrarse los valores por gastos incurridos para la desocupación con un recargo del 100% del gasto generado, valor que será calculado por la Dirección respectiva.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al

prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular. Los valores por gastos incurridos para la desocupación o desmontaje tendrán un recargo del 100% del gasto generado, valor que será calculado por la Dirección respectiva.

En caso de detectarse redes, postes o material eléctrico, de telecomunicaciones o cualquier tipo de cableado o red de cualquier tipo que haya sido inutilizado, el GAD Portoviejo cobrará una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados; se procederá además, de manera inmediata a comunicar a la empresa responsable a fin de que proceda inmediatamente a su desocupación. En caso de no procederse a la desocupación en el término otorgado, mismo que no podrá superar los quince días, el GAD Portoviejo queda con el derecho de proceder a la desocupación de la estructura o materiales debiendo reintegrarse, por parte de los infractores, los valores por gastos incurridos para la desocupación con un recargo del 100% del gasto generado, valor que será calculado por la Dirección respectiva.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Quienes no repongan la infraestructura vial o peatonal pública intervenida, a su estado original o los urbanizadores, lotizadores y constructores que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados de conformidad con la ley y las ordenanzas vigentes.

Las sanciones estipuladas en la presente ordenanza serán aplicadas tanto para el sector privado, público, personas naturales u otros entes responsables de la ocupación de cualquier tipo en el espacio aéreo, suelo y subsuelo.

ARTÍCULO 24.- Cualquier incumplimiento a la presente ordenanza que no esté contemplada en los artículos anteriores se le impondrá una sanción entre cinco y hasta un máximo de diez salarios básicos unificados, considerando el grado de afectación que se causare; los mismos que serán determinados por el periodo en que se incurre.

ARTÍCULO 25.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia, según el caso.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el GAD Portoviejo expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

SEXTA.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables.

SÉPTIMA.- Una vez publicada esta Ordenanza en el Registro Oficial, se concederá 90 días para que las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que dispongan de infraestructura establecida en esta normativa se registren en la Municipalidad, previo el pago de la tasa establecida en esta Ordenanza, la cual creará una base de datos sobre propietarios, actividades, autorizaciones y registros, además se realizará un inventario de las instalaciones para verificar datos.

En caso de encontrarse diferencias entre los datos obtenidos en el inventario realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los datos reportados por los propietarios y usuarios de la infraestructura o del espacio aéreo, luego de ser verificada, por la diferencia se duplicará la tasa a pagarse, por el periodo anual siguiente al de la verificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa

municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal, en el término de 30 días de su requerimiento.

SEGUNDA: Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días, contados a partir de la aprobación de la misma.

TERCERA.- Por no existir hasta la presente fecha, Normas Técnicas de Soterramiento de Redes en el Espacio Público Subterráneo, el GAD municipal de Portoviejo expedirá o aprobará las respectivas normas técnicas cantonales necesarias para la ejecución de los proyectos de ordenamiento en el espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Al momento de expedirse las Normas Técnicas de Soterramiento de Redes del espacio público Subterráneo por el organismo rector, el GAD municipal Portoviejo deberá acogerse a las mismas sin necesidad de reformar la presente ordenanza.

CUARTA.- El Gobierno Municipal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco salarios básicos unificados por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

QUINTA: Una vez publicada esta Ordenanza en el Registro Oficial, dentro de los 15 días después de su vigencia, las personas naturales y jurídicas que ocupan el espacio aéreo, suelo y subsuelo en cualquiera de los servicios señalados, y que operen dentro de las áreas en que ya se encuentren los ductos de soterramiento listos para su ocupación, presentarán un plan de desocupación u ordenamiento del espacio aéreo, suelo y subsuelo, que debe contemplar la reubicación del mismo, dicho plan no deberá superar los 45 días para su ejecución, contados de igual manera desde la vigencia de esta ordenanza. De no cumplirse lo dispuesto, ocasionará la imposición de una multa equivalente a 100 Salarios Básicos Unificados.

En caso de mantenerse el incumplimiento a esta disposición, se generará una multa estipulada en el 10% de un Salario Básico Unificado por cada día de retraso al cronograma aprobado por este GAD.

SEXTA.- Una vez publicada esta Ordenanza en el Registro Oficial, dentro de los 90 días después de entrar en vigencia esta ordenanza, las personas naturales y jurídicas que ocupan el espacio aéreo en cualquiera de los servicios señalados, registrarán esta ocupación y presentarán un plan de desocupación u ordenamiento del

espacio aéreo, que debe contemplar la reubicación u ordenamiento del mismo mediante metas trimestrales o anuales, que de no cumplirse ocasionarán la imposición de una multa equivalente a 100 Salarios Básicos Unificados por cada vez que incumplan los requerimientos de soterramiento ordenados por el GAD municipal de Portoviejo.

En caso de mantenerse el incumplimiento a esta disposición, se generará una multa estipulada en el 10% de un Salario Básico Unificado por cada día de retraso al cronograma aprobado por este GAD.

Las Empresas Públicas se someterán a esta sanción en las mismas condiciones que determina el párrafo precedente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 25 de septiembre de 2014 y 29 de enero de 2015, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 29 de enero de 2015.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince, las 15H35.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA**

PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 03 de febrero de 2015.- 13H45.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO** y procedase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día martes 3 de febrero de 2015, a las 13H45.- Lo Certifico.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 001-2015

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ANA

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: **“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;**

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute

pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal **“m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibidem que determina entre sus competencias exclusivas: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;**

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: “x) **Regular y controlar, mediante normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...**”

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos y ciudadanas, y de esta manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En el ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Santa Ana

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON SANTA ANA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

**CAPITULO I
DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Santa Ana.

Artículo 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en espacios público del cantón Santa Ana.

Artículo 4.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados escenarios deportivos y conchas acuáticas.
- e) Márgenes de ríos y quebradas.

**CAPITULO II
PROHIBICIÓN, INFRACCIONES
Y AUTORIZACION**

Artículo 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas

alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

1. La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
2. La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
3. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

Artículo 7.- De las fiestas tradicionales.- En las fiestas de celebración por la fundación e independencia del cantón Santa Ana; en las fiestas de parroquialización y patronales en la zona rural, se podrá otorgar autorización por parte del GAD cantonal de Santa Ana para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la autorización en la cual determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.
- b) Certificación del GAD parroquial que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de este territorio.
- c) Plan de Contingencia para el evento aprobado por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgo.
- d) Contrato con la Empresa Pública y Mancomunada de Aseo y Recolección de Desechos Sólidos "EMMAI", que asegure la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos durante el evento en el espacio público;
- e) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- f) Los demás requisitos que determine la legalización municipal vigente para la realización de eventos públicos.

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES**

Artículo 8.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

Artículo 9.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas y

al retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor y menor en los espacios públicos.

Artículo 10.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

Artículo 11.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 12.- De la competencia.- El Director de Planificación Territorial, será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al Director de Planificación Territorial, que procederán, garantizando el debido proceso.

Artículo 13.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será el Comisario Municipal, el que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

El Comisario Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

El Comisario Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al Director de Planificación Territorial donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografía, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la Municipalidad del cantón Santa Ana.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y a la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación el Director de Planificación Territorial, convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días, la misma que será coordinada con la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.- El Comisario Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

El Comisario Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Artículo 15.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Artículo 16.- Coactivas.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO V POLITICAS PÚBLICAS

Artículo 17.- Políticas Públicas.- Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD. Municipal del cantón Santa Ana debe implementar las siguientes políticas públicas.

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas, para niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Santa Ana, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón.
3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Santa Ana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativo al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio

público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

Disposición General

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales y jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Disposición Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y será publicada en la Gaceta Municipal y en el dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a los cinco días del mes de febrero de 2015.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Santa Ana de Vuelta Larga, 5 de febrero de 2015

CERTIFICADO DE DISCUSION

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo del 30 de enero y 5 de febrero de 2015.

f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y una copia.

Santa Ana de Vuelta Larga, 9 de febrero de 2015.

f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ANA. Recibo la Ordenanza que antecede, en dos ejemplares, a los nueve días del mes de febrero de 2015, a las 12H00.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 12 de febrero de 2015.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí a los doce días del mes de febrero de 2015. Lo Certifico.

f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que, el Art. 424, inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta claramente: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio a otras que determine la ley, numeral 13. "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el Art. 264, inciso último de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD dice: “Los gobiernos autónomos y descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias sin perjuicio de otras que determine la ley, Literal m) “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”. La misma que está en concordancia con el Art. 264 en su numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el Art. 140 en su inciso 2° del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, manifiesta claramente que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el Art. 140 en su inciso 3° del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, manifiesta claramente que: Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán Ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

Que, el Art. 140 en su inciso 4° del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, manifiesta claramente que: la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el Art. 140 en su inciso 4° del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, dice que, el Consejo Nacional de Competencias autorizará la intervención temporal y subsidiaria, de las competencias de un gobierno autónomo descentralizado, hasta que se superen las causas que la motivaron,

Que, el Consejo Nacional de Competencias según resolución N° 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 de fecha Sábado 10 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, en uso de las facultades conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República, y Arts. 57 literal a) y Art. 157 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, expide:

**ORDENANZA DE CONSTITUCION Y
FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE
BOMBEROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ELENA**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO,
DEBERES Y ATRIBUCIONES, PATRIMONIO Y
FUENTES DE INGRESO**

Art. 1.- Constitución.- De acuerdo a la resolución N° 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 de fecha Sábado 10 de enero de 2015, **EL CUERPO DE BOMBEROS** del cantón Santa Elena, se constituye como una entidad municipal descentralizada, con autonomía administrativa y operativa con personería jurídica propia conforme a la ley, adscrita al Gobierno Municipal del cantón Santa Elena.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en la Ley de Defensa Contra Incendios, esta Ordenanza o las que expidiere el Concejo Cantonal y las Resoluciones emitidas por el Directorio.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena tiene un régimen disciplinario semejante en sus manifestaciones a los que rigen el tipo familiar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia.

Su jurisdicción se extenderá en todo el territorio del cantón Santa Elena.

Art. 2.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el “**CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA**” y sus siglas serán “**CBGMSE**”.

Art. 3.- Funciones.- Son funciones del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos en el ámbito de su competencia;
2. Otorgar previa inspección el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
3. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendio aprobado con la inspección, en el visto bueno de los planos para la edificación, ocupación y habitabilidad.
4. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación.
5. Prevenir y proteger a las personas y los bienes de la acción destructiva del fuego y de otros desastres naturales o fortuitos.

6. Desarrollar acciones de salvamentos, evacuaciones y rescate en cualquier contingencia que se presente en su jurisdicción o ante el requerimiento pertinente en el ámbito nacional o internacional que lo amerite.
 7. Brindar atención pre-hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, Ejecutar rescates en accidentes de tránsito u otros;
 8. Participar en apoyo a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgo por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencia de fenómenos naturales y antrópicos;
 9. Apoyar rescates acuáticos, ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
 10. Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencia y el COE cantonal.
 11. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados y estructuras colapsadas.
 12. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, e inspecciones técnicas.
 13. Fortalecer y potenciar la movilización de sus integrantes para el cumplimiento específico de sus funciones,
 14. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
 15. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas minerales metalúrgicas. Etc.
 16. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
 17. Combatir incendios forestales, basureros, rellenos sanitarios y similares.
 18. Combatir incendios vehiculares.
 19. Combatir incendios de embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc.)
 20. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
 21. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
 22. Atender derrames de materiales peligrosos.
 23. Apoyar rescates en montañas; bosques, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
 24. Realizar cursos constantes para la capacitación del personal que conforman todas las compañías del cantón, el adiestramiento se puede ejecutar a nivel cantonal, nacional e internacional para estar preparados ante cualquier emergencia.
 25. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades locales, nacionales, internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdo de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos.
 26. Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencias en coordinación con el COE cantonal.
 27. Aprobar o negar los permisos respectivos, para el funcionamiento de los locales en ejecución de construcciones, centros comerciales, bares, tiendas, discotecas, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios y centros religiosos, Talleres Artesanales e Industriales, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, como según lo señala el artículo 35 de la ley de Defensa Contra Incendios, se coordinará con el Comisario Municipal para dichas inspecciones; y
 28. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.
- Art. 4.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del cantón Santa Elena, todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y su parque automotor, sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha y los que adquiere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales.
- CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO**
- Art. 5.- La estructura.** El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del cantón Santa Elena, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinen en la presente ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento.
- Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:
- 1) El Directorio
 - 2) El Consejo de Administración y Disciplina; y.
 - 3) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos Municipal.
- Art. 6.- El Directorio** es la máxima autoridad y tendrá bajo su responsabilidad la determinación de las políticas y directrices, será la responsable de tramitar ante el Gobierno Municipal del cantón Santa Elena, las Ordenanzas que permitan materializar tales objetivos y expedir los reglamentos internos a fin de cumplir disposiciones emanadas en los respectivos cuerpos legales que lo rigen.

Estará conformada por:

1. El señor Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un Concejal asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena
3. El Director de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal o su delegado.
4. Un representante de los GAD Parroquiales, elegido por ellos.

Art. 7.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es el ente que vigila y ejecuta las políticas y directrices emanadas por el Directorio. Su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Ley contra Incendios, su Reglamento en lo que fueren aplicables y de la presente Ordenanza.

El Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado por:

1. Un delegado del señor Alcalde.
2. El Comandante del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal de Santa Elena;
3. Un representante de los dueños de los predios urbanos, proveniente de la sociedad civil, designado por el Concejo de Participación Ciudadana
4. Un representante de los dueños de los predios rurales proveniente de la sociedad civil, designado por el Concejo de Participación Ciudadana
5. Jefe de brigada
6. Un representante de la Dirección de Ambiente del GAD Municipal.

Art. 8.- La Jefatura del Cuerpo de Bomberos Municipal.- El cuerpo de bomberos del cantón Santa Elena, establecerá su estructura orgánica de personal con oficiales, y tropa, técnico, administrativo y de servicios según sus necesidades institucionales de acuerdo a la ley de Defensa contra Incendios y al Reglamento Orgánico Operativo y de régimen Interno y Disciplinario de los Cuerpos de Bomberos del país.

Establecerá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

- a) Oficiales:
 - Superiores: Coronel, Teniente Coronel y Mayor.
 - Subalternos: Capitán, Teniente y Subteniente.
- b) Tropa:
 - Suboficial Mayor, Suboficial, Sargento, Cabo y Bombero

Art. 9.- Forma parte del personal de la Institución: Los Oficiales, personal de tropa y administrativos, sujeto a

remuneración. El personal administrativo y técnico por el servicio público que presta, está protegido por la Ley de Servicio Público y el Código de Trabajo.

Art. 10.- El Comandante es el representante oficial de la Institución Bomberil.

Art. 11.- Al Comandante le corresponde la siguiente función:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas y reglamentos Internos vigentes;
- b) Ejercer mando y dictar órdenes, directrices de acuerdo a su competencia de conformidad con el marco legal vigente;
- c) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución en sus competencias propias;
- d) Administrar los recursos asignados por la ley y gestionar nuevos recursos en el ámbito local, nacional o internacional que puedan conseguir.
- e) Garantizar la oportuna prestación de servicios en las áreas de defensa contra incendios, rescates, inundaciones, primeros auxilios, incendios estructurales y forestales y manejo de materiales peligrosos;
- f) Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados en el Directorio;
- g) Suscribir la orden general en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pase, ascensos, comisiones de servicios al interior y al exterior, y órdenes superiores;
- h) Solicitar a las autoridades competentes la clausura de los locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios; y,
- i) Las demás que determine la Ley de Defensa Contra Incendios y el Reglamento Orgánico y de Régimen Interno y Disciplina de los cuerpos de Bomberos del país.

Art. 12.- La administración del personal corresponde al Comandante, dentro de una estructura jerárquica de mandos de acuerdo al reglamento orgánico operativo y de régimen interno y disciplina de los cuerpos de bomberos del país.

Los miembros del Consejo de Administración y Disciplina, duran en funciones el mismo tiempo que dure la administración municipal que los eligió.

Art. 13.- Corresponde al Consejo de Administración y Disciplina, las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley, Ordenanzas y Reglamento vigente;
- b) Comunicar al Gobierno Municipal del cantón Santa Elena, en caso de existir vacante del Comandante por

renuncia voluntaria o muerte del titular y/o sus miembros;

- c) Expedir los reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento.
- d) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- e) Presentar al Concejo Municipal la propuesta presupuestaria y Plan Operativo Anual-POA, para su análisis y aprobación;
- f) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración, de acuerdo al Reglamento interno del CBMSE;
- g) Las demás que determinen las Leyes y Reglamento.

Art. 14.- Para garantizar la existencia del Sistema Nacional de Bomberos, coordinará sus acciones técnicas con los demás cuerpos de Bomberos del país.

Art. 15.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena, para efectos de organización, distribución y optimización de sus recursos, se someterá a las leyes y reglamentos vigentes.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y FUENTES

Art. 16.- La Unidad Administrativa de la institución, es responsable del cuidado y administración independiente de sus bienes.

Art. 17.- Son recursos económicos de la institución:

- a. Los ingresos provenientes por el proceso de descentralización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.
- b. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena fijará en su presupuesto una asignación para el Cuerpo de Bomberos, en base a las necesidades y competencias;
- c. Los ingresos provenientes de los servicios que preste;
- d. Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Estado, y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- e. Las donaciones recibidas por la municipalidad en beneficio del Cuerpo de Bomberos.
- f. Las tasas establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios;
- g. Los impuestos y tasas vigentes que son:
 - 1. Los recursos económicos provenientes de la contribución adicional mensual que pagarán los

usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentran registrados los medidores, de conformidad con el Registro Oficial N° 99 del 9 de junio de 2003 y el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

- 2. La contribución especial que se determine mediante ley por concepto de recaudación predial tanto urbana como rural, de conformidad con lo determinado en el Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, y el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- 3. Los recursos provenientes de las tasas por certificados de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción de edificios en altura que demanden prevención de incendios, permiso por la prestación de espectáculos públicos, de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, otros establecidos por el Consejo de Administración y Disciplina.
- 4. Las que recauden por multas de acuerdo a los artículos 25 y 26 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Art. 18.- Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del cantón Santa Elena, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El cuerpo de Bomberos del GADSE, procederá al cobro de tasas por concepto de permisos de funcionamiento a los locales comerciales del cantón en función al cuadro de valores aprobado por el Consejo Administrativo y Disciplina.

SEGUNDA.- La institución bomberil se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos internos para los Cuerpos de Bomberos del Ecuador y la presente Ordenanza, no debiendo desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

TERCERA.- Las tasas, contribuciones porcentajes, que se recaudan en beneficio del Cuerpo de Bomberos por otras instituciones públicas, serán requeridas por el GADSE mediante convenio de cooperación interinstitucional, para incorporarlos al presupuesto del CBGMSE.

CUARTO.- Mientras que el Cuerpo de Bomberos del GADSE no demuestre sostenibilidad económica, administrativa y operativa, tendrá dependencia del Gobierno Municipal del cantón Santa Elena.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En razón de asunción de esta competencia exclusiva de los GAD Municipal, se dispone la inmediata reestructuración de la institución incluyendo toda la jerarquía bomberil, el personal administrativo y de servicio, en concordancia con el artículo 16 de este cuerpo legal.

SEGUNDA.- Se dispone que la Dirección Financiera Municipal ejecute de manera inmediata una Auditoría Económica – Financiera integral a la institución bomberil y disponga un inventario de bienes muebles e inmuebles del CBMSE.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que contravengan a las contenidas en la presente Ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por el Concejo *Municipal* de Santa Elena, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena a los veinticuatro días del mes de febrero del 2015.

f.) Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 25 de febrero de 2015.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL**

CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal al tenor de los tipificado en los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante las Sesiones Ordinarias celebradas el día 18 de febrero de 2015 y 24 de febrero de 2015.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 26 de febrero de 2014

Una vez que la **ORDENANZA DE CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas el día 18 de febrero de 2015 y 24 de febrero de 2015, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades tipificadas el Art. 322 de la COOTAD, **SANCIONÓ** la presente ordenanza y autoriza su promulgación”.

f.) Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lo Certifico.- Santa Elena, 26 de febrero de 2015.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

www.registroficial.gob.ec